



## FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ANÁLISIS DE LAS DIFERENCIAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL  
IMPUESTO A LA RENTA EN UNA EMPRESA DEL SECTOR AGRÍCOLA

**Línea de investigación:  
Desarrollo empresarial**

Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título Profesional de  
Contador Público

**Autora**

Olguín Gutiérrez, Verónica

**Asesor**

Patricio Aparicio, Santiago Saturnino

ORCID: 0000-0003-4110-8440

**Jurado**

Yong Castañeda, Cristian Alberto

Rueda Peves, Justo

Peña Velasquez, Graciela

Lima - Perú

2025

# 2A-OLGUIN GUTIERREZ VERONICA-TITULO PROFESIONAL 2024.docx

## INFORME DE ORIGINALIDAD

30%

INDICE DE SIMILITUD

27%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

20%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://repositorio.up.edu.pe">repositorio.up.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
2	<a href="https://vsip.info">vsip.info</a> Fuente de Internet	2%
3	<a href="https://edoc.pub">edoc.pub</a> Fuente de Internet	2%
4	<a href="https://lexsoluciones.com">lexsoluciones.com</a> Fuente de Internet	2%
5	<a href="https://docplayer.es">docplayer.es</a> Fuente de Internet	2%
6	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	2%
7	<a href="https://repositorio.utp.edu.pe">repositorio.utp.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS FINANCIERAS Y CONTABLES**

**ANÁLISIS DE LAS DIFERENCIAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL  
IMPUESTO A LA RENTA EN UNA EMPRESA DEL SECTOR AGRÍCOLA**

**Línea de Investigación:**

**Desarrollo Empresarial**

Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título Profesional de

Contador Público

**Autora**

Olguín Gutiérrez, Verónica

**Asesor**

Patricio Aparicio, Santiago Saturnino

ORCID: 0000-0003-4110-8440

**Jurado**

Yong Castañeda, Cristian Alberto

Rueda Peves, Justo

Peña Velasquez, Graciela

**Lima- Perú**

**2025**

## ÍNDICE

RESUMEN.....	5
ABSTRC.....	7
I. INTRODUCCIÓN.....	8
1.1. Trayectoria del Autor.....	8
1.2. Descripción de la Empresa.....	9
1.2.1. Misión y Visión.....	11
1.2.2. Productos.....	11
1.2.3. Responsabilidad Social.....	12
1.3. Organigrama de la Empresa.....	14
1.4. Áreas y funciones desempeñadas: .....	15
II. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.....	17
2.1. Marco Teórico.....	18
2.1.1. Principio de Causalidad.....	18
2.1.2. Principios Generales para la deducción del Gasto.....	20
2.2. Impuesto a las Ganancias NIC 12.....	22
2.2.1. Aspectos Generales.....	22
2.2.2. Objetivos.....	22
2.2.3. Alcances.....	23
2.2.4. Diferencias entre la base contable y base Tributaria.....	23
2.2.5. Diferencias Temporarias.....	23
2.2.6. Diferencias Temporarias Deducibles.....	26
2.2.7. Diferencias Temporarias Imponibles.....	27
2.2.8. Diferencias Temporales .....	28
2.2.9. Diferencias Permanente.....	30

2.2.10 El Impuesto Corriente.....	31
2.2.11. Casuística de la determinación del Impuesto a la Renta Corriente del ejercicio 2022.....	32
III. APORTES MAS DESTACABLES A LA EMPRESA.....	60
IV. CONCLUSIONES.....	62
V. RECOMENDACIONES.....	63
VI. REFERENCIAS.....	64

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cuentas contables relacionadas al Activo Diferido.....	27
Tabla 2 Cuentas contables relacionadas al Pasivo Diferido.....	28
Tabla 3 Tipos de diferencias temporales y su efecto.....	29
Tabla 4 Gastos No Deducible.....	31
Tabla 5 cuentas contables del PCGE relacionadas con el registro del IRC.....	32
Tabla 6 Adiciones Permanentes del Impuesto a la Renta Corriente del Ejercicio 2022.....	32
Tabla 7 Cálculo de Gastos Inherentes a Rentas exoneradas-----	39
Tabla 8 Adiciones Temporales del Impuesto a la Renta Corriente del Ejercicio 2022.....	42
Tabla 9 Enfoque de la NIC 12 Base Contable vs Base Tributaria.....	45
Tabla 10 Enfoque de la NIC 12 Base Contable vs Base Tributaria.....	46
Tabla 11 Enfoque de la NIC 12 Base Contable vs Base Tributaria.....	48
Tabla 12 Cuadro de recuperación Ebitad Tributaria.....	50
Tabla 13 Enfoque de la NIC 12 Base Contable vs Base Tributaria .....	52
Tabla 14 Enfoque de la NIC 12 Base Contable vs Base Tributaria .....	58
Tabla 15 Identificación de las Partidas Permanentes y Temporales.....	59

**ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura 1 Frutas.....	12
Figura 2 Organigrama.....	14
Figura 3 Flujo Grama de Proceso de la Determinación del IR.....	17
Figura 4 Proceso para la determinación del Impuesto a la Renta Anual.....	18
Figura 5 Alcance del concepto de causalidad.....	19
Figura 6 Principios Generales para la Deducción del Gasto.....	21
Figura 7 Objetivo de la NIC 12.....	22
Figura 8 configuración de la diferencia temporaria producto de las diferencias entre la base contable y la base fiscal.....	24
Figura 9 Determinación del Impuesto a la Renta Diferido.....	25
Figura 10 Activo y Pasivo Diferido.....	28
Figura 11 Marco Legal de Diferencias Permanentes.....	30
Figura 12 comprobante de donación.....	34
Figura 13 Política de bono de desempeño.....	47
Figura 14 acta de constatación notarial,,,,,,,,,,,,,.....	53

## RESUMEN

El propósito de este trabajo es evaluar como incide en la compañía Camposol S.A la correcta determinación de las diferencia permanentes y temporales en el cálculo del Impuesto a la Renta Corriente y diferido del ejercicio 2022. Siendo de aplicación para ello la norma internacional de contabilidad NIC 12 y las normas tributarias. Se evaluaron los gastos sujetos a límite para la deducción del gasto y no se reconocieron los excedentes como gastos no deducibles. Además, no se identificaron todas las diferencias temporales, lo que resulto en un mayor impuesto a la renta por pagar y por ende un erróneo cálculo del Impuesto Diferido. por tanto, el principal problema que afronta el área de impuestos que calcula el impuesto a la Renta Corriente es el correcto análisis de los gastos e ingresos, con el fin de minimizar que la Administración Tributaria, dentro de sus funciones supervisoras y sancionadora determine los reparos correspondientes

*Palabras claves:* diferencias permanentes, diferencias temporales, impuesto a la renta corriente, impuesto a la renta diferida.

## ABSTRACT

The purpose of this work is to evaluate how it affects the company Camposol S.A in the correct determination of the permanent and temporary differences in the calculation of the Current and deferred Income Tax during the year 2022. The international accounting standard is applicable for this purpose. IAS 12 and tax rules. The expenses that have a limit to be deductible were determined and the surpluses were not considered as non-deductible expenses. Additionally, all temporary differences were not identified, resulting in a higher income tax payable and the correct calculation of the Deferred Tax was not recognized. Therefore, the main problem faced by the tax area that calculates the Income Tax is the correct analysis of expenses and income, in order to minimize the Tax Administration, within its supervisory and sanctioning functions, from determining the corresponding objections.

*Keywords: permanent differences, temporary differences, Current income tax, deferred income tax.*

## I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de suficiencia profesional desarrolla los conceptos de diferencias permanentes y diferencias temporales a fin de poder calcular el impuesto a la Renta de la compañía Camposol S.A del ejercicio 2022.

Es así, que las diferencias permanentes son todos aquellos gastos que no son aceptados tributariamente en un ejercicio fiscal, mientras que las diferencias temporales surgen de la aplicación de normas tributarias especiales, que imponen un conjunto de requisitos para que los gastos sean deducibles.

Para el cálculo del Impuesto a la Renta nos remitimos a las normas tributarias vigentes al periodo a declarar, como son: el Artículo 20° del TUO de la LIR Costo Computable, Artículo 32° del TUO de la LIR - Valor de Mercado (empresas vinculadas), Artículo 37° del TUO de la LIR – Gastos Deducibles (limites), Artículo 44°- del TUO de la LIR – Gastos No Deducibles, así como la norma de internacional de contabilidad NIC 12.

Finalmente, el cálculo y la determinación de los impuestos diferidos son relevantes para la toma de decisiones de las compañías que permite mostrar un impuesto a la renta del ejercicio razonable y controlar las reversiones que se tiene por las diferencias temporales y que son llevadas de un periodo a otro.

## **1.1. Trayectoria de la Autora**

La autora, es bachiller de la carrera profesional de contabilidad. Inicio sus laborales profesionales en estudio contable Millán y asociados el 15 de diciembre de año 2010 desarrollándose como practicante contable, donde la principal función fue Apoyar en la elaboración del Registro de Compras y ventas, liquidaciones de impuestos, solicitudes de devoluciones de IGV de retenciones y del saldo a favor del exportador.

Posteriormente y de acuerdo a las funciones desarrolladas antes descriptas siguió desempeñando sus funciones en el área de impuestos en diversas empresas del sector retail, es así que el 21 de mayo del 2013 ingreso a laborar en la compañía Daewoo Electronics Perú S.A.C, empresa dedicada a la comercialización de productos electrodomésticos como asistente tributario, donde la principal función fue realizar el cálculo y declaración de Impuestos mensuales y apoyar en el cálculo del Impuesto a la Renta de la Compañía.

Ya para el 01 de agosto del 2018 y en base a la experiencia viendo temas de impuesto ingreso a laboral a la empresa Inretail Pharma S.A, empresa del sector farmacéutico, con el cargo de analista tributario donde la principal función desarrollada fue la determinación del cálculo del Impuesto a la Renta corriente de la compañía y, ya posteriormente para el año 2022 ingreso a laboral a la empresa Camposol S.A, empresa del sector Agrícola en la que actualmente viene desempeñándose.

Ahora bien, a fin de poder desarrollar las funciones en el área de impuestos a asistido a diversos cursos y capacitaciones en materia tributaria que se detallan a continuación:

### **a.- Institución Grupo Acrópolis (febrero 2018 y marzo 2019)**

Cierre anual “Casuística de los principales Gasto Sujetos a Limites para la determinación del Impuesto a la Renta del ejercicio 2017”.

Cierre anual “Capacitación de las principales adiciones y deducciones del impuesto a la Renta del ejercicio 2018”.

**b.- Universidad Ricardo Palma (junio a diciembre 2019)**

Programa de especialización en Tributación

**c.- Universidad Essan (abril a diciembre 2020)**

Diplomado en Tributación

**d.- Universidad del Pacifico (octubre a diciembre 2021)**

Aspectos tributarios de las Niif e Impuestos Diferidos

## **1.2. Descripción de la Empresa**

Camposol S.A. es una empresa agroindustrial exportadora peruana constituida en Lima el 31 de enero de 1997, con la compra de los primeros terrenos en la región norte del Perú, la Libertad, a 600 km de Lima.

La visión y el compromiso de todos los involucrados en el logro de los objetivos de la empresa ha permitido a CAMPOSOL convertirse rápidamente en la empresa agroindustrial líder en el Perú, ocupando cada año el primer lugar en exportaciones agrícolas y creando aproximadamente 7000 empleos. Más de 10,000 personas trabajan directamente durante el año.

Actualmente, la empresa cuenta con más de 18,000 mil hectáreas propias de terrenos en las regiones de Chao, Virú y Piura; ubicadas en las regiones del norte Perú, la Libertad y Piura. Sus principales productos son los arándanos, paltas, cítricos, uvas y mangos en Perú

En el año 2010, CAMPOSOL revisó con éxito su estrategia y planes para adaptarse a las nuevas condiciones de mercado. En este contexto, CAMPOSOL decidió centrarse en incrementar la producción de aguacate y apostar por nuevos productos como uvas rojas de mesa, cítricos y otras frutas. Como tal se centra en mejorar la eficiencia operativa y la diversificación, así como en la investigación y el desarrollo de productos nuevos.

### **1.2.1. Misión y Visión**

#### **➤ Visión**

Apoyados en una gestión de ética y eficiencia, aseguramos la sostenibilidad a largo plazo del negocio a fin de convertirse en líder mundial en el cultivo, procesamiento y comercialización de frutas de alta calidad.

#### **➤ Misión**

Satisfacer de manera confiable las necesidades de frutas de nuestros clientes y consumidores alrededor del mundo con eficiencia, calidad y responsabilidad.

### 1.2.2. Productos

#### Figura 1

##### *Frutas*

- PALTA
- UVAS



- ARÁNDANOS



### **1.2.3. Responsabilidad Social**

#### **➤ Bienestar de comunidad y colaboradores**

Camposol se ha convertido en un aliado clave para el desarrollo de las comunidades aledañas, principalmente de Chao y Virú, por la amplia oferta de puestos de trabajo formales que generan sus actividades y por la creación de actividades económicas complementarias, como transporte, restaurantes y hospedaje, entre otros. Esta oportunidad de empleo también ha permitido que las mujeres tomen un rol predominante en sus familias, ya que, gracias al trabajo en Camposol, han podido convertirse en proveedoras de sus familias y han asumido un papel importante en la dinámica familiar.

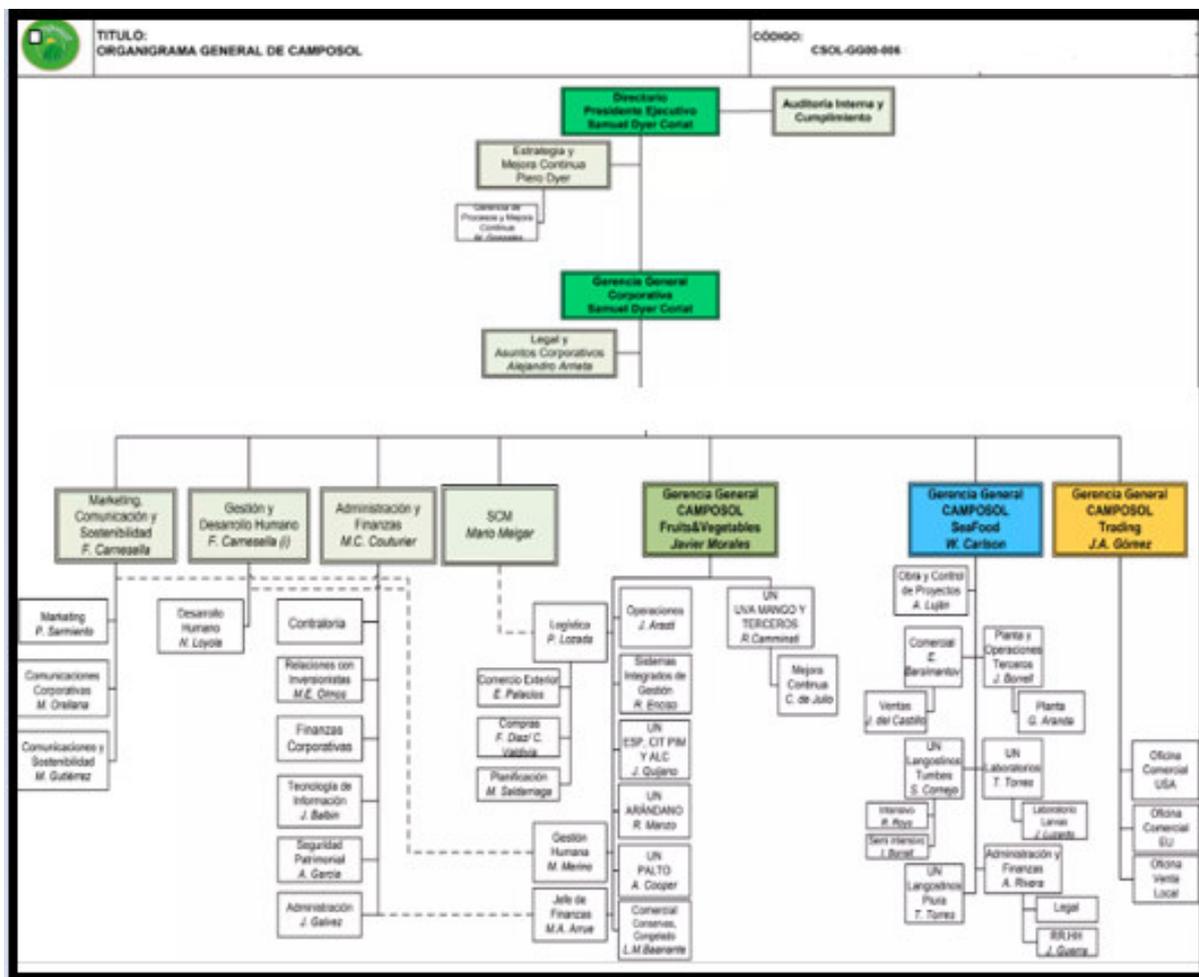
#### **➤ Cuidado del ambiente**

Camposol aborda los impactos relacionados con el consumo de agua y la emisión de gases de efecto invernadero a través de su Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación Agroindustrial (CIIDIA). Otro aspecto importante de Camposol es garantizar que el uso de pesticidas no afecte la salud de los consumidores ni al medio ambiente. Para ello, cuenta con procedimientos aprobados por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) y brinda capacitaciones al personal para su correcta manipulación. Además, se realizan monitoreos semestrales a los componentes del aire de las plantas y los campos, para medir los parámetros de emisiones y la calidad de aire. Es así como se identifican las oportunidades de mejora para la gestión oportuna.

1.3 . organigrama de la Empresa

Figura 2

Organigrama



#### 1.4. Áreas y Funciones Desempeñadas

El presente trabajo se desarrolla en el departamento de Finanzas área de Impuestos, realizando las funciones específicas de un analista de impuestos.

Dentro de las funciones principales se puede destacar las siguientes:

➤ Determinación mensual de las adiciones permanentes: para ello se revisa que se cumpla con el artículo 44° del Impuesto a la Renta. Entre las principales adiciones que la compañía repara se tiene las siguientes:

- 1.- Sanciones administrativas, multas
- 2.- Impuesto a la Renta asumido por la compañía.
- 3.- Movilidad sin sustento.
- 4.- Gastos cuya documentación no cumplen con los requisitos de comprobantes de pago.
- 5.- Exceso de gastos con boleta de venta.
- 6.- Iva que grava el retiro de bienes.
- 7.- Exceso de gastos recreativos.
- 8.- Exceso de gastos de vehículos
- 9.- Liberalidades a favor del personal

➤ Determinación de las adiciones temporales: para ello se revisa y sustenta vía papeles de trabajo cuales son los gastos que son deducibles, pero que por el momento no cumplen con los requisitos para su deducción.

Se lleva un control de todas las partidas de gastos que están condicionados para luego cuando se cumpla con los requisitos sea aplicable la deducción.

Como principales partidas que tiene la compañía como adición temporal se tiene:

- 1.- Gastos por servicios de auditoria
- 2.- Vacaciones provisionadas en el ejercicio
- 3.-Provisión de cobranza dudosa.

4.- Valor Neto de Realización.

5.- Ebitad Tributario

6.- Gastos Inherentes con Rentas Exoneradas e Inafectas

7.- Participaciones del Trabajador

- Proceso de la revisión del registro de ventas.
- Proceso de la revisión del registro de compras
- Proceso de la revisión de las facturas No domiciliados
- Determinación y presentación de la liquidación de Impuestos mensuales como formulario virtual 621, formulario virtual IGV retenciones, PDT 617 y PDT 615.
- Análisis de todas las cuentas de impuestos.
- Implementación y adecuación de libros electrónicos
- Preparación y presentación del PDT Renta anual de Renta 3ra. Categoría.
- Solicitudes de compensación del saldo a favor de Renta contra otros tributos.
- Solicitudes de devolución de ITAN
- Presentación y validación mensual de los Libros electrónicos (PLE).

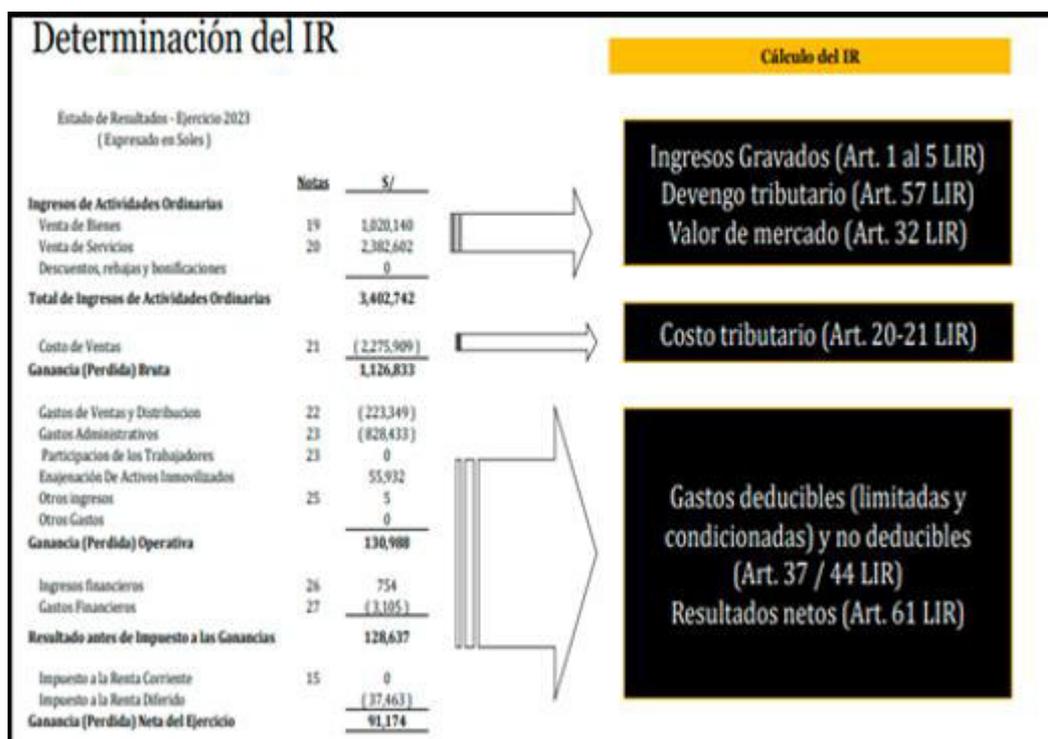
## II. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS

Una de las principales actividades realizadas por la empresa Camposol S.A. son:

El análisis de todos los gastos e ingresos de la compañía a fin de poder determinar el cálculo del Impuesto a la Renta Corriente y el reconocimiento de los impuestos diferidos del ejercicio. Para realizar esta tarea se aplica todas las normas regulatorias tales como: la ley y reglamento del Impuesto a la Renta y las normas internacionales de contabilidad NIC 12.

**Figura 3**

*Flujo Grama de Proceso de la Determinación del IR*



**Figura 4**

*Proceso para la determinación del Impuesto a la Renta Anual*

Determinación del IR		Cálculo del IR	
Gastos deducibles (limitadas y condicionadas) y no deducibles (Art. 37 / 44 LIR)	←	Utilidad neta del ejercicio	91,174
Arrastre de pérdidas (Art. 50 LIR)	←	Impuesto a la renta corriente	0
P.T.U. (Art. 2 D.L. 892)	←	Impuesto a la renta diferido	37,463
Impuesto (Art. 55 LIR)	←	Participación de los trabajadores	0
Saldo a favor (Art. 85 LIR) Créditos contra el IR (Art. 88 LIR)	←	Resultado del ejercicio antes de participaciones e impuestos	128,637
		Reparos para determinar el resultado fiscal:	
		(+) Adiciones	1,901,406
		(-) Deducciones	( 786,230)
		Sub-total	1,243,813
		Pérdida tributaria de ejercicios anteriores	0
		Sub-total	1,243,813
		Participación de los trabajadores (10%)	( 124,381)
		Participaciones voluntarias a los trabajadores	0
		Renta neta imponible	1,119,432
		Cálculo del Impuesto	
		Aplicación de la tasa - (29.5%)	330,232
		Créditos:	
		Saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior	0
		Pagos a cuenta	( 286,955)
		Total deuda tributaria	43,277

## 2.1. Marco Teórico

### Base Legal: Artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

El subcapítulo 1 del Artículo 37 de la LIR, establece que, para determinar la renta neta de tercera categoría, se debe deducir de la renta bruta aquellos gastos que cumplen con el principio de causalidad, es decir, estos gastos deben ser obligatorios para producir la renta y para mantener la fuente generadora de la misma.

#### 2.1.1. Principio de Causalidad

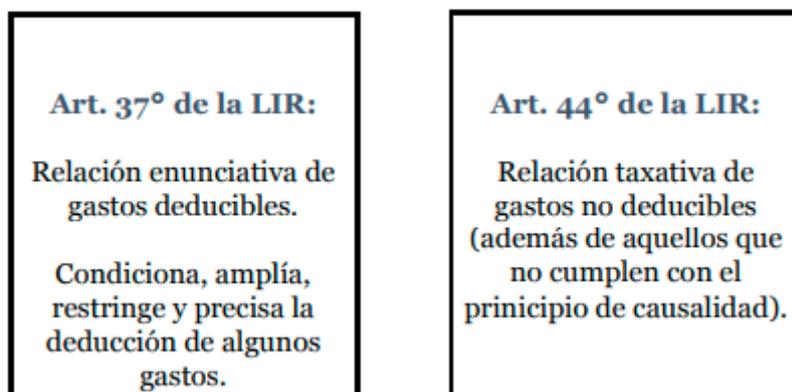
El Art. 37° del TUO de la LIR, establece que toda renta debe mantener una relación de causalidad con la fuente que genera la renta o con su mantenimiento. Es decir que, para establecer la renta, solo serán tomados en cuenta aquellos gastos realizados para producir y

mantener la fuente generadora, así como los que generan ganancias de capital, que serán deducidos de la renta bruta.

Los gastos necesarios para producir y mantener la fuente deben ser normales para la actividad que genera la renta gravada, y deben cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refiere el artículo 37° de la LIR, en sus incisos i) (retribuciones al personal), ii) (gastos recreativos, de salud, educativos, a favor del personal) y a.2) (aportes voluntarios con fines promocionales); entre otros.

### **Figura 5**

*Alcances del concepto de Causalidad*



### **Base Legal: RTF 2470-10-2011**

“Los gastos deducibles del Impuesto a la Renta deben cumplir con el Principio de Causalidad, lo que significa que cada ingreso debe estar vinculado a los gastos necesarios para generarlo o para mantener la fuente productora. Este principio debe evaluarse individualmente, considerando la razonabilidad y proporcionalidad, así como la naturaleza y el volumen de las operaciones realizadas por cada contribuyente, entre otros factores.”

**Base Legal: RTF 16591-3-2010**

El Principio de Causalidad se refiere a la conexión necesaria entre un gasto y la creación o mantenimiento de la fuente generadora de ingresos. Este principio es bastante amplio, ya que permite la deducción de gastos incluso si no tienen una relación directa con la fuente productora.

**2.1.2. Principios Generales para la Deducción del Gasto****a.-Proporcionalidad. -**

Se trata de un parámetro puramente cuantitativo que se centra en comprobar si el importe gastado por la empresa es adecuadamente proporcional al volumen de su negocio.

Si los gastos exceden las condiciones anteriores, se considerarán gastos realizados con fines no realizados con el ámbito de la actividad de la empresa.

Dado que se trata de un criterio puramente cuantitativo, no podemos analizar por qué una determinada incurre en gastos desproporcionados con respecto a su volumen de actividad.

**b.-Razonabilidad. –**

El monto de los gastos debe basarse en las características de cada actividad económica, en relación con los ingresos obtenidos y el alcance de la actividad del contribuyente, pero no debe desviarse del beneficio total necesario para la actividad comercial y la actividad principal.

Si los gastos son demasiado excesivos se quiebra la causalidad con la generación de renta.

**c.-Normalidad. -**

El artículo 37 de la LIR en el párrafo 2 señala que los gastos deben ser normales para la actividad que genera la renta. No se consideran solo gastos típicos incurridos en la actividad ordinaria de la empresa, sino también a aquellos gastos que, directa o indirectamente, tengan por objeto la obtención de beneficios para la empresa.

#### d.-Generalidad. –

El numeral 3 del inciso c) del artículo 20° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, precisa que los gastos y contribuciones realizadas por la empresa con carácter general a favor del personal y los gastos destinados a prestar asistencia de los servidores a que se refiere el inciso ii) del artículo 37° de la Ley no constituyen renta gravable de quinta categoría.

El carácter general de este gasto se debe a su inclusión en las rentas de quinta categoría de los ingresos de los empleados, así al amparo de esta disposición, si se ha incurrido en un gasto en beneficio del personal, este no constituirá renta de quinta categoría. esto si ha sido otorgado con carácter general, a todos los trabajadores que se encuentren en condiciones similares para lo cual deberá tenerse en cuenta, entre otros factores, lo siguiente: jerarquía, nivel, antigüedad, rendimiento, área, zona geográfica, de no cumplirse con el requisito de generalidad, dicho gasto sería incluido dentro de las rentas de quinta categoría del trabajador.

#### Figura 6

##### *Principios Generales para la Deducción del Gasto*

<b>Causalidad</b>				<b>Fehaciencia</b>
Que sean necesarias para la generación de ingresos y/o mantenimiento de la fuente generadora de ingresos ( <b>Potencialidad</b> ).				
<b>Normalidad</b>	<b>Razonabilidad</b>	<b>Proporcionalidad</b>	<b>Generalidad</b>	Elementos que prueben que efectivamente el gasto fue consumido o utilizado por la empresa.
Los gastos incurridos deben realizarse dentro del giro normal de las actividades del negocio.	Relación razonable entre el desembolso y su finalidad.	(Cuantitativo) Si el volumen de la erogación realizado por una empresa guarda debida proporción con el volumen de sus operaciones.	No implica otorgar los beneficios antes señalados a todos los trabajadores, sino que el contribuyente debe determinar quiénes son los beneficiarios.	

## 2.2. Impuesto a las Ganancias NIC 12

### 2.2.1. Aspectos Generales

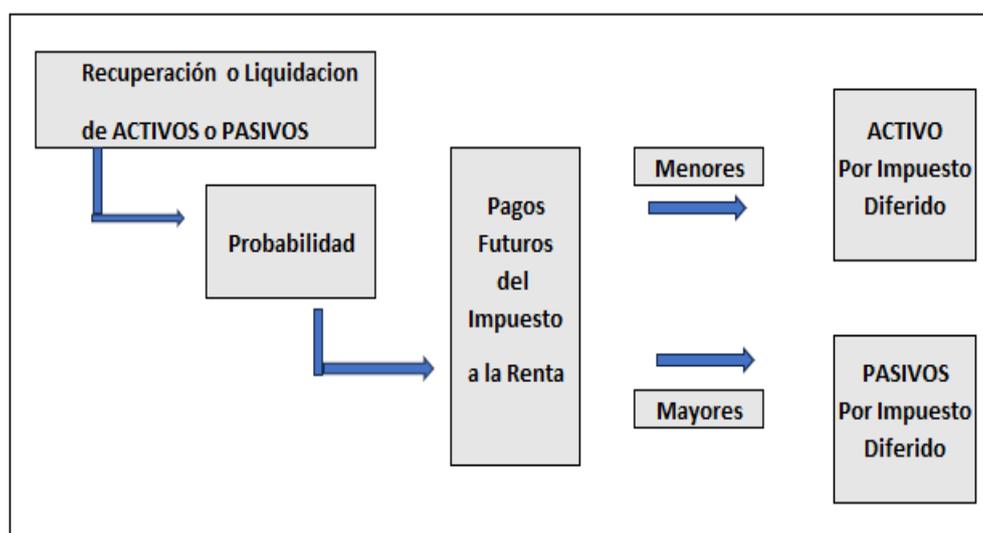
El propósito de esta norma es proporcionar un método contable para el reconocimiento de los impuestos a las ganancias. Al contabilizar el impuesto a las ganancias la cuestión principal es afrontar las consecuencias actuales y futuras.

### 2.2.2. Objetivos

“El propósito de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 12 es establecer como se debe de contabilizar el impuesto a la Renta o a las Ganancias de las empresas, entendiendo este impuesto como la diferencia entre los ingresos y los gastos. Así, según la NIC 12, el termino impuesto a la Renta abarca todos los impuestos, ya sean nacionales o extranjeros, que se relacionan con las ganancias sujetas a imposición de la empresa. Esto incluye tanto el impuesto sobre las ganancias que incrementan el patrimonio de una persona como el impuesto sobre el rendimiento y plusvalía de las empresas”. (Contadores & Empresas, 2020)

### Figura 7

*Objetivo de la NIC 12*



### **2.2.3. Alcance**

Esta norma aborda la contabilización de los impuestos a las Ganancias

“Según el párrafo 2 de la NIC 12 Impuesto a las Ganancias (2018), la norma aborda a todos los impuestos relacionados a operaciones económicas ya sean nacionales o extranjeros, también incluye los otros tributos que se retienen en la repartición de utilidades de accionistas, de subsidiarias o negocio en conjunto. que se encuentran relacionados con las ganancias sujetas a imposición”.

### **2.2.4. Diferencias entre la base contable y la base tributaria**

#### **➤ Base Contable**

Es el importe neto de una partida del activo o pasivo reconocido en el balance, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera y que se encuentran manifestadas en los estados financieros.

#### **➤ Base Tributaria**

De acuerdo al párrafo 5 de la NIC 12 señala, que la base fiscal de un activo o pasivo es el importe que puede atribuirse a ese activo o pasivo a efectos fiscales.

La Base Tributaria es una situación ideal. No existe en ningún registro contable, es el saldo de los activos y pasivos que hubieran aparecido en los estados financieros sino hubiéramos aplicados las NIIF, sino solamente criterios tributarios. Una contabilidad tributarizada.

### **2.2.5. Diferencias Temporarias. -**

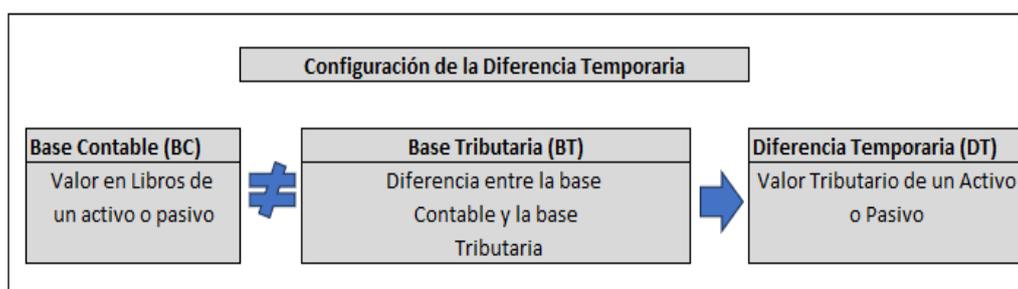
Según la NIC 12, una diferencia temporaria es la diferencia entre el valor en libros de un activo o pasivo reflejado en el balance general y el valor fiscal. y se determina de acuerdo con el método del balance.

En el párrafo 17 de la NIC 12 se señala que ciertas diferencias temporarias surgen cuando los gastos o los ingresos de actividades ordinarias se registran contablemente en un periodo, mientras que se computan fiscalmente en otro.

Por tanto, de acuerdo a las divergencias existentes entre las normas internacionales de contabilidad y las leyes fiscales, se generan diferencias temporarias. Estas diferencias en el futuro generan pagos anticipados y créditos anticipado de impuestos.

### Figura 8

*“configuración de la diferencia temporaria producto de las diferencias entre la base contable y la base fiscal”*



#### ➤ **Base tributaria de un activo**

“La base imponible de un activo es la cantidad que la empresa puede deducir fiscalmente de los beneficios económicos futuros cuando recupere su valor contable. La base fiscal del activo será equivalente a su valor en libros si estos beneficios financieros no están sujeto a impuestos”. (NIC 12, párrafo 7).

Dicho de otra manera, es el derecho que tiene la compañía de evitar el pago de impuesto a la renta en el futuro por dicho importe, solamente necesita cumplir ciertos requisitos tributarios en el futuro para ejercer tal derecho.

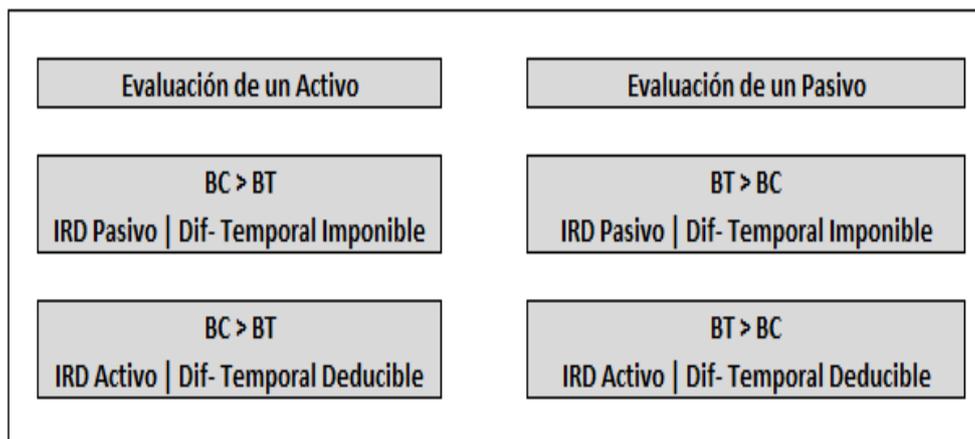
#### ➤ **Base tributaria de un pasivo**

“La base fiscal de un pasivo se determina al restar de su valor contable cualquier monto que se pueda deducir fiscalmente en periodos futuros”. (NIC 12, párr. 8, 2006).

En consecuencia, detrás del reconocimiento de cualquier pasivo, esta inherente la expectativa de que será liquidado en futuros periodos, por medio de una salida de recursos. Cuando se pague el pasivo, ya sea parcialmente o en su totalidad, una parte del importe podría ser deducible para calcular la utilidad fiscal en periodos posteriores. En tales casos se generará un activo por impuesto diferidos.

### Figura 9

#### *Determinación del Impuesto a la Renta Diferido*



### 2.2.6. *Diferencias Temporarias Deducibles*

“Las diferencias temporarias deducibles, son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el valor contable del activo sea recuperado o el del pasivo sea saldado”. (Gaceta Jurídica, 2020)

En este sentido, las diferencias temporarias deducibles son aquellas que resultaran en una reducción de los impuestos por pagar o un aumento en las devoluciones de impuestos en años futuros, generalmente mediante la recuperación del activo o la liquidación del pasivo que dio origen al activo. Es decir, son partidas que (i) se registran en el ejercicio, o (ii) son partidas que no se tratan como deducción en el ejercicio en que surgen, lo que supondría que generarán una menor utilidad fiscal en un periodo posterior.

Esto significa que, me van a generar un Impuesto a la Renta diferido activo. Estas diferencias temporarias deducibles implican que en un ejercicio futuro nosotros vamos a recuperar ese Impuesto a la Renta, es decir vamos a pagar un menor impuesto.

Las siguientes situaciones generan diferencias temporarias Imponibles:

- Estimación de deudas incobrables reconocidas como gasto que aún no cumplen con los requisitos exigidos en la normatividad del impuesto a la Renta.
- Estimación de desvalorización de existencias, que aún no han sido destruidas
- Depreciación contable de un activo mayor a la depreciación aceptada tributariamente.

**Tabla 1**

*Cuentas contables relacionadas al Activo Diferido*

<b>37</b>	<b>ACTIVO DIFERIDO</b>
<b>371</b>	<b><i>Impuesto a la Renta Diferido</i></b>
<b>3711</b>	<b><i>Impuesto a la Renta Diferido - Patrimonio</i></b>
<b>3712</b>	<b><i>Impuesto a la Renta Diferido - Resultado</i></b>

### **2.2.7. Diferencias Temporarias Imponibles**

“Las diferencias fiscales temporarias, son aquellas que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia o pérdida fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el saldo en libros del activo o del pasivo se recupere o se liquide.” (Gaceta Jurídica, 2020).

En ese sentido, las diferencias temporarias imponibles son aquellas que dan lugar a mayores cantidades a pagar en ejercicio futuros, normalmente a medida que se recuperen los activos o se liquiden los pasivos de los que derivan.

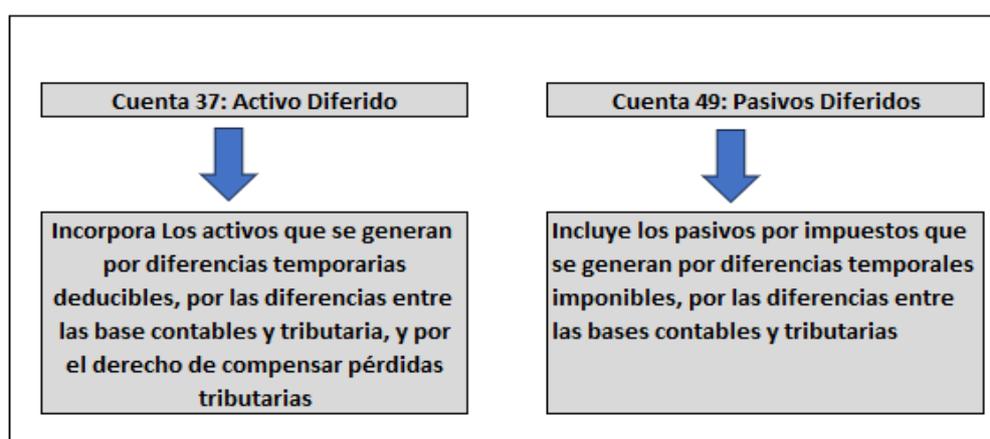
Esto significa que en un ejercicio futuro vamos a realizar un pago de Impuesto a la Renta y esa diferencia temporaria imponible está asociada a un pasivo por impuesto a la ganancia diferido.

Las siguientes situaciones generan diferencias temporarias Imponibles:

- Activo adquirido vía Leasing que se deprecia a una tasa tributaria mayor a la tasa contable.
- Intangible que son considerados como gastos para efectos tributarios en un solo ejercicio y que contablemente pueden amortizarse en 10 años

**Tabla 2***Cuentas contables relacionadas al Pasivo Diferido*

<b>49</b>		<b>PASIVO DIFERIDO</b>
	<b>491</b>	<b>Impuesto a la Renta Diferido</b>
	<b>4911</b>	<b>Impuesto a la Renta Diferido - Patrimonio</b>
	<b>4912</b>	<b>Impuesto a la Renta Diferido - Resultado</b>

**Figura 10***Activo y Pasivo Diferido*

Fuente: Contadores y Empresas (2018)

**2.2.8. Diferencias Temporales**

Las diferencias temporales son diferencias entre los ingresos contables antes de impuestos y los ingresos imponibles que eventualmente se revertirán o serán eliminados. para decirlo de otra manera, las transacciones que crean diferencias temporarias se reconocen tanto en la contabilidad financiera como en la contabilidad fiscal, pero se reconocen en momentos diferentes.

Por tanto, las diferencias temporales se tratan de ingresos o gastos que sirven para computar la utilidad contable de un periodo, pero que serán utilizados para computar la utilidad tributaria de otro periodo.

**Tabla 3**

*Tipos de diferencias temporales y su efecto.*

<b>Diferencias Temporales</b>	<b>Resultados</b>	<b>Patrimonio</b>
1 Desvalorización de existencias	X	
2 Revaluación de activos fijos		X
3 Provisión por deterioro de activos fijos	X	
4 Diferencias en tasa de depreciación	X	
5 Diferencias en tasa de amortización	X	
6 Vacaciones por pagar a trabajadores	X	
7 Participación por pagar a trabajadores	X	
8 Contratos de arrendamiento financiero	X	
9 Provisión para cuentas de cobranza dudosa	X	
10 Regalías por cancelar	X	
11 Provisión por ajuste de precio de venta	X	
12 Amortización de gastos de desarrollo y concesiones	X	
13 Pasivos por remediación y cierre de minas	X	
14 Aplicación de NI 41	X	
15 Gastos legales para obtener concesion IFRIC 12	X	
16 Derivados- Cobertura de flujos de efectivo		X
17 Perdida tributaria arrastable	X	
18 Mayor valor razonable por combinaciones de negocio		
19 Opciones o Warrants		X
20 Inversiones disponibles para la venta		X
21 Provisión de contingencias	X	
22 Diferencia en cambio de activo fijo y existencia	X	

### 2.2.9. *Diferencias Permanentes*

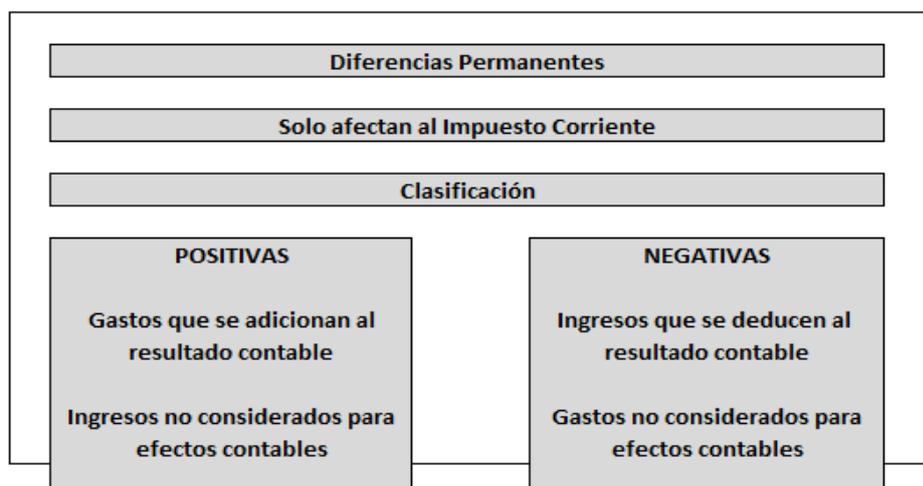
(“Castellana consultores”,2022), “las diferencias permanentes surgen de gastos o ingresos que deben sumarse o restarse al resultado contable porque no tendrán impacto en el mismo, ni en el año en que ocurrieron ni en el futuro. Un ejemplo muy claro es el de los gastos no aceptados Tributariamente. Las normas contables pueden aceptar gastos, pero las fiscales no los aceptan como deducibles. En este caso diríamos que se ha producido una diferencia permanente porque el gasto no es deducible fiscalmente en el año en que se incurre, ni tampoco posteriormente”.

Por tanto, las diferencias permanentes son aquellas diferencias existentes en entre el resultado contable y el resultado tributario en aplicación de las normas tributarias. Es así que estos ajustes no ocasionan arrastre o efectos en ejercicios futuros teniendo solo incidencia en el ejercicio en que se realizó la operación que generó el ajuste.

Es decir, se paga un impuesto más alto durante un período determinado, que no se puede recuperar en ningún año posterior.

#### **Figura 11**

*Marco Legal de Diferencias Permanentes*



## Artículo 44° - Ley del Impuesto a la Renta

**Tabla 4**

### *Gastos No Deducible*

<b>Gastos No Deducibles</b>	<b>Ley del Impuesto a la Renta (LIR) Art. 44°</b>
1 <i>Gastos Personales</i>	Art. 44° inc. a
2 <i>Impuesto a la Renta</i>	Art. 44° inc. b
3 <i>Sanciones (multas, recargos e intereses moratorios)</i>	Art. 44° inc. c
4 <i>Donación y otras liberalidades</i>	Art. 44° inc. d
5 <i>Costos Posteriores</i>	Art. 44° inc. e
6 <i>Reservas o provisiones no admitidas</i>	Art. 44° inc. f
7 <i>Amortización de Intangibles - Duración limitada</i>	Art. 44° inc. G
8 <i>Comisiones mercantiles</i>	Art. 44° inc. H
9 <i>Perdida por venta de valores adquirido con beneficios tributarios</i>	Art. 44° inc. I
10 <i>Gastos sustentados en CP que no cumplen requisitos mínimos</i>	Art. 44° inc. J
11 <i>IGV, IPM e ISC que gravan el retiro de bienes</i>	Art. 44° inc. K
12 <i>Revaluaciones voluntarias</i>	Art. 44° inc. L
13 <i>Operaciones con paraísos fiscales</i>	Art. 44° inc. M
14 <i>Perdida por venta de acciones o participaciones</i>	Art. 44° inc. P
15 <i>Gastos o Pérdida de IFD</i>	Art. 44° inc. Q
16 <i>Pérdidas de capital en enajenación de valores</i>	Art. 44° inc. R
17 <i>Transferencia de créditos</i>	Art. 44° inc. S

### **2.2.10. El Impuesto Corriente**

Consiste en el monto del impuesto a la renta pagado o recuperado en relación con las ganancias o pérdidas fiscales durante el período contable.

Asimismo, los impuestos correspondientes al período sobre el que se informa o a períodos anteriores no pueden reconocerse como pasivo hasta que hayan sido liquidados.

Si el monto del pago correspondiente para el período actual o anterior excede el monto adeudado para el período relevante, el monto excedente debe reconocerse como un activo (saldo a favor).

**Tabla 5**

*cuentas contables del PCGE relacionadas con el registro del IRC*

<b>IMPUESTO A LA RENTA CORRIENTE</b>	<b>Cuenta</b>	<b>88 Impuesto a la Renta</b>
	<b>Subcuenta</b>	<b>881 Impuesto a la Renta Corriente</b>
<b>ACTIVO POR IMPUESTO A LA RENTA CORRIENTE</b>	<b>Cuenta</b>	<b>40 Tributos, Contraprestaciones y aporte al sistema de pensiones y de salud por pagar</b>
	<b>Subcuenta</b>	<b>4017 Impuesto a la Renta 40171 Renta de tercera categoría</b>
<b>PASIVO POR IMPUESTO A LA RENTA CORRIENTE</b>	<b>Cuenta</b>	<b>40 Tributos, Contraprestaciones y aporte al sistema de pensiones y de salud por pagar</b>
	<b>Subcuenta</b>	<b>4017 Impuesto a la Renta 40171 Renta de tercera categoría</b>

Fuente: asesoría Empresarial

### **2.2.11. Determinación del Impuesto a la Renta Corriente del ejercicio 2022 expresado en Nuevos Soles**

A continuación, presentamos las principales diferencias permanentes y temporales y el reconocimiento del impuesto diferido de la compañía, las cuales han sido elaborado teniendo en consideración la ley del Impuesto a la Renta y reglamento; así como la Norma Internacional de Contabilidad NIC 12.

Cabe resaltar que la determinación de la tasa del impuesto a la renta de la compañía para el ejercicio 2022 es del 15% por corresponder al sector agrario.

#### **➤ Principales Diferencias Permanentes – análisis y comentarios**

**Tabla 6**

*Adiciones Permanentes del Impuesto a la Renta Corriente del Ejercicio 2022*

<b>Concepto</b>	<b>2022</b>	<b>Condición</b>
Sanciones Administrativas	200,000.00	Adición Permanente
Donaciones No Deducibles	487,640.00	Adición Permanente
Intereses Presuntos por préstamos a partes Vinculadas	11,000,000.00	Adición Permanente
Exceso de Limite de Gastos Recreativos	503,914.00	Adición Permanente
Gastos con Paraíso Fiscales	456,766.00	Adición Permanente
Gastos Inherentes a Rentas Exoneradas	2,000,000.00	Adición Permanente
<b>Total</b>	<b>14,648,320.00</b>	

**a. Sanciones Administrativas:**

La Compañía adiciona los conceptos de multas el saldo de la cuenta "**659200000 Sanciones Administrativas**" por la suma de S/ 200,000 al 31.12.2022. Es preciso señalar que se registraron gastos principalmente por concepto de pago de multas por fiscalizaciones de SUNAT en la determinación del Impuesto a la Renta anual.

**Base Legal**

*Artículo 44 inciso c)* Las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional

**b. Donaciones No Deducible:**

Durante el ejercicio 2022 la compañía realizó donaciones por el importe de s/. 487,640 a diversas entidades que califican como receptoras de donaciones entre ellas a la Asociación para el desarrollo Agropecuario Sostenible – **ADAS**. Dado que la compañía obtuvo pérdida tributaria se procede a adicionar dicho importe considerando el límite establecido para la deducción de donaciones.

<b>Concepto</b>	<b>Importe s/</b>
Renta Neta Imponible	-62,047,644
Límite según norma (10% -----)	0.00
Donaciones efectuadas	487,640
<b>Gasto No Deducible</b>	<b>487,640</b>

## Figura 12

### Comprobante de Donación



0025-2022/ADAS

**COMPROBANTE DE DONACIÓN**

La **Asociación Para El Desarrollo Agropecuario Sostenible - ADAS**, identificada con **Registro Único de Contribuyente N° 20440144001**, es una entidad perceptora de donaciones en mérito a la Resolución de Intendencia N° 0690050005355/SUNAT, de fecha 07 de agosto del 2020, por tal motivo declara:

Haber recibido el importe de	:	S 84.433.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 00/100 DOLARES AMERICANOS)
De	:	CAMPOSOL S.A.
Con Fecha	:	04 del mes de marzo del 2022
Con RUC	:	20340584237
Con Domicilio en	:	AV. EL DERBY NRO 250 URB. EL DERBY DE MONTEFRICO (PISO4) LIMA – LIMA – SANTIAGO DE SURCO

En calidad de donación a nuestra Asociación, para lo cual manifestamos nuestra aceptación de la suma otorgada y ratificamos el compromiso de utilizarla en el cumplimiento de los objetivos de la ADAS, descritos en el artículo 3° de nuestro Estatuto.

Se expide el presente **CERTIFICADO DE DONACIONES** para los fines correspondientes.

Virú, 10 de marzo del 2022

## Base Legal

### Artículo 37°inciso x)

- EL límite es del 10% de la renta neta de tercera categoría, después de la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores.
- Son deducible cuando:
  - ✓ Se otorgan a instituciones y dependencias del sector público Nacional (Excepto empresas).
  - ✓ Las entidades sin fines de lucro que tienen como objeto social la beneficencia, asistencia y bienestar social, educación, culturales, científicos artísticos, literarios, deportivos salud, patrimonio histórico cultural indígena, y otras de fines semejantes.

- Dichas entidades y dependencias deben de contar con la calificación previa por parte de la Administración Tributaria.

**c. Intereses presuntos por préstamos a partes vinculadas:**

La compañía otorgo financiamientos a sus vinculadas no domiciliadas sin pactar una tasa de interés, por lo que se procedió ajustar el importe de s/. 11,000,000 en la determinación de Renta. La adición resulta de aplicar la tasa de interés de 5.44% sobre el saldo de la cuenta 1712100000 “préstamos afiliados”. Cabe señalar que la tasa utilizada corresponde a la determinada por precio de transferencia.

**Base Legal**

***Artículo 26 de la LIR***

“Establece que cuando se pacta préstamo sin intereses entre partes vinculadas, es de aplicación lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 32 de la citada ley”.

***Artículo 32° de la LIR***

“El artículo 32 de la LIR establece que, para efectos del impuesto mencionado, el valor de los bienes, servicios y otras ganancias será el de valor de mercado en situaciones de ventas, aportes de bienes, transferencias de propiedad, de prestación de servicios y cualquier otro tipo de transacción a cualquier título”.

la Administración Tributaria - SUNAT realizará ajustes tanto para el adquirente como para el transferente si el valor asignado difiere del valor de mercado debido a sobrevaluación o subvaluación.

**d. Exceso Limite de Gastos de Recreativo**

La compañía registra gastos recreativos y gastos de responsabilidad social en la cuenta 65800000. Por los gastos recreativos se adiciona el exceso del límite establecido y por los gastos de responsabilidad social se adicionan en su totalidad, debido a que la compañía no cuenta con documentación de soporte que acredite su deducibilidad. Es preciso resaltar que, con

la finalidad de considerar como gasto deducible los desembolsos relacionados a responsabilidad social, se debe de contar con un acuerdo con los representantes de las zonas aledañas y documentación que acredite la entrega efectiva del mismo. Adicionalmente un programa de responsabilidad social.

### **Determinación del Reparo**

Total, Gastos recreativos sustentados con comprobante de pago (a): 675,914

Limite (1): 0.5% de los ingresos Netos	158,750,000
Limite (2): 40 UIT (b)	172,000
Luego: (a)-(b)	
<b>Total, Adición Gastos Recreativos</b>	<b>503,914</b>

### **Consideraciones a Tener en cuenta:**

- Los gastos deben estar debidamente sustentados no sólo con los Comprobante de Pago sino también con toda aquella documentación que acredite la realización de los eventos o entrega de bienes.

- Verificar la generalidad de los trabajadores que se encuentren en similares condiciones.

- Tener en cuenta los ingresos netos del ejercicio

### **Base Legal**

#### ***Artículo 37 inciso II)***

- Son deducibles en la parte que no excedan del 0.5% de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de 40 UIT.

- Califican como gastos recreativos: agasajos por cumpleaños, despedidas, fechas conmemorativas de común conceso, aniversarios, eventos recreativos, etc.

- El límite no exime al contribuyente de contar con la documentación de sustento respectiva.

#### **e. Gastos Con Paraíso Fiscales**

La compañía adicionalos los gastos por concepto de servicios digitales, que fueron prestados con la Republica de Panamá, entidad calificada como paraíso fiscal.

#### **Base Legal**

##### ***Artículo 44° del inciso m) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.***

se establece que, en general, no se pueden deducir los gastos derivados de operaciones realizadas con entidades que encajen en cualquiera de los tres casos mencionados en el inciso m) de dicho artículo. No Obstante, existen excepciones para ciertos gastos específicos, tales como:

(i) crédito; (ii) seguros o reaseguros; (iii) cesión en uso de naves o aeronaves; (iv) transporte que se realice desde el país hacia el exterior y desde el exterior hacia el país; y, (v) derecho de pase por el canal de Panamá. Estos gastos son deducibles siempre que el precio o monto de la contraprestación sea el mismo que el que habría acordado entre partes independientes en transacciones similares.

Según el **RTF N° 902-2-99**, cuando se determinan las deducciones no permitidas en el artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, se hace referencia a las erogaciones o egresos que se consideran gastos a nivel de determinación de la renta neta. Sin embargo, para el costo computable, se aplica lo establecido en el quinto párrafo del artículo 20 de dicha Ley, que establece que el costo de los bienes enajenados será igual al costo de adquisición.

#### **f. Gastos Inherentes a Rentas Exoneradas**

La Compañía adiciona el importe de S/ 2,000,000 por concepto de gastos inherentes a rentas exoneradas, calculados mediante el método señalado en el primer párrafo del inciso p) del artículo 21° del Reglamento de la LIR (método del ingreso). Esta adición se compone por los ingresos obtenidos de los ingresos por drawback.

En tal sentido, Al no poder asociar los gastos vinculados directamente a dichos ingresos no gravados, se determina la proporción de los gastos comunes deducibles utilizando el método del ingreso

Sobre el particular, el informe N° 019-2014-SUNAT/5D0000 establece que “(...) Como fluye de lo antes señalado, tratándose de contribuyentes que generen rentas gravadas, exoneradas o inafectas y que tengan gastos que incidan conjuntamente en dichas rentas:

- *En principio, deducirán dichos gastos considerando la imputación directa de estos respecto de tales rentas, y teniendo en cuenta que solo son deducibles los gastos vinculados a la obtención de rentas gravadas con el Impuesto a la Renta o al mantenimiento de su fuente.*
- *Solo cuando no sea posible efectuar una imputación directa de tales gastos, se efectuará una imputación indirecta de estos, en principio, en forma proporcional al gasto directo imputable a las rentas gravadas.*
- *Y solo si no se pudiera establecer dicha proporcionalidad, la imputación indirecta de tales gastos se efectuará en función al porcentaje que se obtenga de dividir la renta bruta gravada entre la suma de todas las rentas brutas (gravadas, exoneradas e inafectas)”.*

#### **Procedimiento del cálculo en función al Segundo Método:**

De no poder aplicarse el primer método, se considerará como gasto inherente a la renta gravada el importe que resulte de aplicar el total de los gastos comunes el porcentaje que se obtenga de dividir la renta bruta gravada entre el total de rentas brutas gravadas, exoneradas e inafectas.

Tabla 7

## Cálculo de Gastos Inherentes a Rentas exoneradas

$$\frac{\text{Total RBG}}{\text{Total RBG} + \text{Total RBE} + \text{Total RBI}} \% \times \Sigma \text{ Gastos comunes}$$

Donde:  
**RBG:** renta bruta gravada  
**RBE:** renta bruta exonerada  
**RBI:** renta bruta inafecta

## 1. Ingresos y gastos según balance de comprobación

Cuenta contable	Denominación	Saldo al 31.12.2022
7021100	VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS TERCEROS	- 126,329,365
7021210000	VENTA PRODUCTOS TERMINADOS AFILIADAS	- 1,549,060,680
7021220000	VENTA PRODUCTOS TERMINADOS RELACIONADAS	- 256
7093100000	DEVOLUCION SOBRE VENTAS DE PRODUCTO TER	2,844,892
7094100000	DEVOLUCION SOBRE VENTAS DE PROD TERMINA	109,013,913
7511000000	SERVICIOS DE COMEDOR A PERSONAL	- 6,328,951
7511000001	SERVICIOS DE WAWAWASI	- 78,799
7541100000	ALQUILERES DE TERRENOS TERCEROS	- 2,021,775
7541300000	ALQUILER TERREN RELA	- 339,780
7552000000	RECUPERO DE DESVALORIZACION DE INVENTAR	- 14,104
7564210000	ENAJ PROP.PLA. EQ AFI	- 290,100
7591000000	RECUPERAC DE DERECHOS ADUANEROS TERCERO	- 12,772,580
7592000000	INGRESOS POR RECLAMOS A CIA DE SEGUROS	- 2,537,236
7599110000	RECOBRO DE SERVICIOS O BIENES TERCEROS	- 2,129,825
7599110001	VENTA DE MAT PRIM. SUMINISTROS, ENVASES	- 13,606,375
7599122000	RECOBRO DE SERVICIOS O BIENES AFILIADAS	- 762,811
7599125000	RECOBRO DE SERVICIOS O BIENES OTRAS REL	- 1,280,623
7599125001	VENTA DE MAT PRIMA, SUMINISTROS, ENVASES EMBALAJES-RELACIONADAS	- 33,523
7599210000	INGRESO POR INDEMNIZACION DE TERCEROS	- 45,133
7599210001	OTROS INGRESOS DIVERSOS POR FACTURACION	- 8,877
7599210002	OTROS INGRESOS DIVERSOS POR FACTURACION	- 204,763
7599210004	OTROS INGRESOS DE GESTION	- 396,867
7599210005	OTROS INGR POR VENTA DE SUM, ENV Y EMB	- 1,142,065
7613400000	GANANCIA DE VALOR RAZONABLE DE ACTIVO B	113,259,387
7721000002	INTERESES SOBRE CUENTAS A PLAZOS	- 115,811
7730000000	DIVIDENDOS	- 6,939,851
7760000000	GANANCIA POR DIFERENCIA DE CAMBIO	- 539,702,630
7781000000	INGRESOS POR INVERSION	- 650,856
7799000000	OTROS INGRESOS FINANCIEROS	- 21,812
		<b>2,041,697,256</b>

Cuenta contable	Denominación	Saldo al 31.12.2022
6921100000	PRODUCTOS TERMINADOS	1,050,880,859
6921200000	PRODUCTOS TERMINADOS AFILIADAS	63,872,684
6961000001	COSTO MATERIA PRIMA CAMPO TERCEROS	2,999,914
6920000090	DIF PREC MAT VARIAB	- 41,870
6920000091	DIF PREC MAT ESTAND	- 16,075
6920000092	DIF PREC REVAL VARIA	- 57,678

6952000000	DESMEDRO PRODUCTO TERMINADO CON SUSTENT	330,767
6952000002	DESVALIZAC PROD TERM	1,122,340
6952000003	DIFERENCIA DE INVENTARIO PRODUCTO TERMI	51,686
6956000000	DESM M.A, SUM.REP CO	388,583
6956000003	DIFERENC DE INVENT MATER.AUXIL, SUMINIS	2,601
6956000004	DIFERENCIA DE INVENTARIO INSUMOS PRODUC	331
6957000000	DESM ENV EMB C/SUST	623,206
6957000003	DIFERENCIA DE ENVASES Y EMBALAJES	4,309
6551400002	COSTO NET DE ENAJENACION DE MAQUINARIA	2,237,916
		<b>- 1,122,399,574</b>

Renta bruta al 31.12.2022

919,297,682

Menos (-) Ajustes

7613400000	GANANCIA DE VALOR RAZONABLE DE ACTIVO B	113,259,387
7093100000	DEVOLUCION SOBRE VENTAS DE PRODUCTO TER	-
7094100000	DEVOLUCION SOBRE VENTAS DE PROD TERMINA	-
7551100000	DEVOLUCION COBRANZA DUDOSA	-
7781000000	INGRESOS POR INVERSION	- 650,856
	INGRESOS POR SUBSIDIOS	-
7760000000	GANANCIA POR DIFERENCIA DE CAMBIO	- 539,702,630

Renta bruta gravada, exonerada e inafectas al 31.12.2022

492,203,582

RTA NO GRAVADA

Menos (-) Ajustes

7591000000	RECUPERAC DE DERECHOS ADUANEROS TERCERO	- 12,772,580
	COBRADO CUENTA 16	-
	INGRESOS POR SUBSIDIOS	-
7730000000	DIVIDENDOS	- 6,939,851

Renta bruta gravada al 31.12.2022

472,491,151

Prorrata

95.9951%

2.-

Distribución de gastos

Gastos comunes destinados a rentas gravadas y exoneradas	50,055,796
<b>Totales</b>	

Prorrata de gastos

Gastos destinados a rentas exoneradas

Gastos destinados a rentas gravadas y exoneradas

%

<b>Total</b>	<b>4.0049%</b>	2,004,701.83	<b>No deducible - Parte no deducible (Gastos destinados a rentas no gravadas)</b>
Servicio de drawback E&Y 2022		<u>266,094</u>	<b>No deducible - Gastos vinculados a rentas no gravadas (EY por Drawback)</b>
	<b>Adición</b>	<u><u>2,270,796</u></u>	<b>Gastos inherentes a drawback no deducibles</b>

## EEFF Camposol S.A

<b><u>CAMPOSOL S.A.</u></b>		<b>EE.FF.</b>
<b>Income Statement</b>		<b>Camposol</b>
		<b>31.12.2022</b>
		<b>S/.</b>
<b>36</b>	2.1.7.1 Revenue	1,583,579,144
<b>37</b>	2.1.7.2 Cost of sales	(1,057,886,024)
	<b>Gross margin</b>	<b>525,693,121</b>
<b>39<sup>a</sup></b>	2.1.7.3 Amortization of assumed cost	(82,483,992)
<b>39B</b>	Low of permanent investment	(2,621,170)
<b>38</b>	2.1.7.5 Revenue adjustment from advance in sowing	(113,259,387)
<b>39</b>	2.1.7.6 Costs of crops during the period	(76,192,609)
	<b>Adjustment from advance in sowing</b>	<b>(274,557,159)</b>
	<b>Gross margin after adjustment from advance in sowing</b>	<b>251,135,962</b>
	<b>Operating expenses</b>	
<b>40</b>	<b>Administrative expenses</b>	<b>(58,956,249)</b>
<b>41</b>	Selling expenses	(201,408,955)
<b>42</b>	2.1.7.7 Other income	1,717,424
<b>43</b>	Other expenses	(21,806,699)
	<b>Operating profit</b>	<b>(29,318,518)</b>
<b>44</b>	2.1.7.8 Loss / Profit in Subsidiaries	7,922,027
<b>45</b>	2.1.7.9 Financial income	137,622
<b>46</b>	Financial expenses	(125,850,994)
<b>47</b>	Change in fair value of derivative financial instrument	-
<b>48</b>	2.1.7.10 Result from translation	46,245,319
	<b>Profit before income tax</b>	<b>(100,864,544)</b>
<b>49</b>	2.1.7.14 Workers' profit sharing current	0
<b>50</b>	Workers' profit sharing deferred	-
<b>51</b>	Workers' profit sharing deferred NIC 41	-
<b>52</b>	2.1.7.11 Income tax expense current	(30,450,854)
<b>53</b>	2.1.7.12 Income tax expense deferred	30,650,876
<b>55</b>	Loss for the period from discontinued operations	-
	<b>Profit (loss) for the period</b>	<b>-100,664,522.54</b>

**Reparos permanentes**

<b>Gastos administrativos</b>	<b>58,956,249.00</b>
<b>Reparos permanentes</b>	
Otros Gastos	58,927
Exceso Límite de Gastos Recreativos	503,915
Límite gastos de vehículos	694,940
Gastos No deducibles	4,154,976
Multas e intereses	532,228
Gastos de Ejercicios Anteriores	948,699
Donaciones no deducibles	487,641
Gastos Países Fiscales	456,766
Gasto Asumido (EY Servicios Legales y Tributarios)	464,821
Provisión por Robo	471,501
Baja sin sustento (Activo Biológico)	46,232
Gastos No deducibles viáticos del Exterior	51,190
Proveedores que emitieron factura física siendo emisores electrónicos	27,457
	1,160
<b>TOTAL</b>	<b>-8,900,453.18</b>
<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS (-) REPAROS PERMANENTES</b>	<b>50,055,795.82</b>

➤ **Principales Diferencias Temporales – análisis y comentario**

**Tabla 8***Adiciones Temporales del Impuesto a la Renta Corriente del Ejercicio 2022*

Concepto	2022	Condición	IRD
Gastos No Devengados Cargados Resultados	500,000.00	Adición Temporal	Activo Diferido
Provisión Cobranza Dudosa	276,178.00	Adición Temporal	Activo Diferido
Bonos de Productividad	773,792.00	Adición Temporal	Activo Diferido
Provisión de Vacaciones	9,932,584.00	Adición Temporal	Activo Diferido
Ebitad Tributario	26,453,580.00	Adición Temporal	Activo Diferido
Provisión de Inventario	300,000.00	Adición Temporal	Activo Diferido
Intangible	-1,500,000.00	Adición Temporal	Pasivo Diferido
<b>Total</b>	<b>36,736,134.00</b>		

Las principales diferencias temporales que tiene registrada la compañía son las siguientes:

**a. Gastos no devengados cargados a Resultados**

La compañía provisiona los gastos por concepto de servicios de auditoría Financiera EEFF 2022. Al respecto, dichos gastos generan una adición temporal en la medida que no cuentan con el informe respectivo.

Así mismo dado que los informes auditados culminaran en el siguiente ejercicio 2023 será recién en dicho ejercicio en que la compañía podrá deducirlo.

## **Base Legal**

### ***Inciso a) Artículo N°57 de la LIR.***

De acuerdo con esta Ley, el periodo gravable comienza el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año, y debe coincidir sin excepciones con el ejercicio comercial. Las rentas deben asignarse al periodo gravable siguiendo estas reglas: a) Las rentas de la tercera categoría se consideran generadas en el ejercicio comercial en el que se devengan. Para esto, se entiende que los ingresos se devengan cuando se han producido los eventos esenciales para su generación, siempre que el derecho a recibirlos no dependa de una condición suspensiva, sin importar cuándo se cobren ni si se han establecido los términos exactos para su pago.

## **Precedente Relacionados:**

**RTF N° 13136-82010** “señaló que, respecto de los gastos por honorarios de auditoría externa, y en aplicación del principio del devengado, procedía su deducción en el ejercicio en que culminó la prestación de los servicios contratados”

### **b. Provisión de cobranza dudosa**

en el presente ejercicio la compañía provisiona el deterioro de las cuentas por cobrar de sus clientes “Hoja Redonda” y “Makro” teniendo en consideración que hayan transcurrido más de doce (12) meses desde la fecha de vencimiento de la obligación sin que ésta haya sido satisfecha.

La compañía reconoce una adición temporal en su cálculo de IRC por la provisión de la cobranza dudosa generando un mayor impuesto por pagar en el ejercicio así mismo se tiene el reconocimiento de un activo por impuesto diferido que será revertido cuando se cumpla con las condiciones previstas en las normas tributarias.

**Base legal:**

***Inciso i) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta***

“Son deducibles los castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determinen las cuentas a las que corresponden.

Art. 21, inciso f), numeral 1 y 2 del Reglamento. LIR

- El carácter de incobrable se deberá verificar en el momento de la provisión contable.
- La deuda se deberá encontrar vencida y el deudor deberá mostrar dificultades financieras que hagan previsible el riesgo de incobrabilidad, mediante análisis periódicos de los créditos concedidos o por otros medios, o se demuestre la morosidad del deudor mediante la documentación que evidencie las gestiones de cobro, o el protesto de documentos, o el inicio de procedimientos judiciales de cobranza, o que hayan transcurrido más de doce (12) meses desde la fecha de vencimiento.
- La provisión deberá figurar al cierre de cada ejercicio en El libro de inventarios y balances en forma discriminada.

Supuestos que la deuda no tiene carácter de incobrable

- Las contraídas entre sí por partes vinculadas.
- Afianzadas por empresas del sistema financiero.

- Que hayan sido objeto de renovación o prórroga expresa.

**Tabla 9**

*Enfoque de la NIC 12 Base Contable vs Base Tributaria*

<b>Análisis Contable</b>		<u>Año 2022</u>
Cuentas por cobrar		390,000
Deterioro Activo. Fin		276,178
Importe en Libros		113,822

<b>Análisis Fiscal</b>		<u>Año 2022</u>
Cuentas por cobrar		390,000
Cob. Dudosa Deduc.		-
Base Fiscal		390,000

**Dinámica Contable:**

Cta.	Asiento 1	Debe	Haber
37	Activo por Imp. G. Diferido	41,427	
88	Ingreso por Imp. G. Diferido		41,427

*Por el impuesto diferido del periodo*

**c. Bonos Sujetos a Condición**

La Compañía en el presente ejercicio provisiono por concepto de bono de productividad el importe de S/.773,792. De acuerdo con la política de la compañía para que el trabajador se haga acreedor de este bono tiene que encontrarse activo en la planilla de la empresa en el momento del pago.

Dado que el bono está condicionado a que el trabajador se encuentre activo en el momento del pago y que el pago se realizará en el ejercicio posterior, la deducibilidad del gasto será

deducible en el ejercicio 2023. Como consecuencia se está reconociendo una adición temporal y un activo por impuesto diferido.

### Base Legal

#### INFORME N.º034-2020-SUNAT/7T000

“Conforme se concluye en el informe N.º034-2020-SUNAT/7T0000 “Tratándose del bono de productividad que otorgan las empresas a sus trabajadores por cumplimiento de objetivos en un determinado ejercicio, **cuya entrega está condicionada a que el trabajador se encuentre en planilla a la fecha de pago, lo que ocurre en el siguiente ejercicio, el gasto por tal concepto se considera devengado en este último ejercicio.**”

### Tabla 10

*Enfoque de la NIC 12 : Base Contable Vs Base Tributaria*

Análisis Contable		<u>Año 2022</u>
Bono de Productividad		773,792
Importe en Libros		773,792

Análisis Fiscal		<u>Año 2022</u>
Bono d Productividad		0.00
Base Fiscal		0.00

	<u>Año 2022</u>
Base Contable	773,792.00
Base Fiscal	0.00
Diferencia Temporal	773,792.00
IR Diferido	116,069.00

### Dinámica Contable

Cta.	Asiento 1	Debe	Haber
37	Activo por Imp. G. Diferido	116,069	
88	Ingreso por Imp. G. Diferido		116,069

*Por el impuesto diferido del periodo*

Figura 13

## Política de la Compañía

CÓDIGO: CTRL-010-PL		VERSION : 02
		FECHA DE EMISIÓN : 24/08/2021
		PÁGINA : 1 de 7



**Título:**

## POLÍTICA DE BONO POR LOGRO DE OBJETIVOS

<p><b>REVISADO POR:</b></p> <p><i>[Signature]</i>  <b>Sonia Cutipa Ninapaitan</b>          Gerente de Compensaciones y Proyectos</p> <p><i>[Signature]</i>  <b>Alvaro Carrasco Benavides</b>          Gerente Legal</p> <p><i>[Signature]</i>  <b>Lienoke Schol Calle</b>          Vicepresidenta de Asuntos Corporativos y Talento</p> <p>Fecha: 24.08.2021</p>	<p><b>APROBADO POR:</b></p> <p><i>[Signature]</i>  <b>Giorgos Georgiou</b>          Presidente del Comité de Gobernanza</p> <p>Fecha: 25.08.2021</p>
--	--

TÍTULO: POLITICA DE BONO POR LOGRO DE OBJETIVOS	CÓDIGO: CTRL-010-PL	VERSION : 01
		FECHA DE EMISIÓN : 24/08/2021
		PÁGINA : 6 de 7

inconveniente durante el proceso debe ser comunicado, dentro de los plazos establecidos, a la Gerencia de Cultura y Desarrollo Organizacional (o su equivalente en el organigrama vigente a la fecha de despliegue), Gerencia y/o Responsable de Gestión Humana del país correspondiente, o instancia superior.

**6.2. Consideraciones para el el pago del bono**

- Para recibir el pago del bono por logro de objetivos, el trabajador(a) debe encontrarse activo en la empresa del Grupo Camposol a la que corresponda en la fecha de pago del bono y contar con la evaluación anual de desempeño.
- La base de cálculo del bono por logro de objetivos será proporcional a los días laborados del período en curso por el trabajador(a), y no incluye licencias sin goce.
- La base de cálculo es la remuneración bruta anual de trabajador(a), y se encuentra afecta a descuentos y retenciones de acuerdo con la ley aplicable.
- El pago de bono por logro de objetivos se activa únicamente al cumplimiento de un gatillador financiero mínimo, que puede ser modificado por el Comité de Gobernanza. El vigente a la fecha es 75% del EBITDA consolidado de Grupo Camposol.
- En caso no se gatillear el pago de bono, los trabajadores(as) realizarán la evaluación de sus objetivos como parte del registro de desempeño.
- El trabajador(a) debe alcanzar, como mínimo, el 75% en el logro de sus objetivos individuales para acceder al pago del bono. En caso de no alcanzar el mínimo, no tendrá derecho al pago del bono en el período evaluado. Asimismo, el % de alcance en el logro de sus objetivos individuales tendrá un tope de 120%.
- En los casos de cambios en el rol o puesto, que involucren modificaciones en la remuneración dentro del período de evaluación anual, se aplicará la fórmula de cálculo para cada uno de los períodos bajo las condiciones proporcionalmente correspondiente, tomando el resultado del logro de objetivos y calificación.
- En caso de cambio en el rol o puesto, que involucre cambio de objetivos dentro del período de evaluación anual, el trabajador(a) debe cerrar el cumplimiento de objetivos del área que deja, definir nuevos objetivos con su jefe directo, y reportar el cambio a la Gerencia de Cultura y Desarrollo Organizacional (o su equivalente en el organigrama vigente a la fecha de despliegue) y/o Gerencia de Gestión Humana de cada país.
- Los trabajadores(as) que tengan dentro de su file personal alguna falta grave durante el período de evaluación, no tendrán derecho al pago del bono por logro de objetivos.

#### d. Provisión de vacaciones

La Compañía adiciona el efecto neto de las vacaciones provisionadas y pagadas en el 2022 considerando un detalle de vacaciones según el área de Recursos Humanos. Dicho efecto representa una adición neta de S/9,932,583. Respecto a la adición, esta corresponde al gasto contabilizado en las cuentas 612150000 "Vacaciones sueldos" por s/. 30,274,791.

Respecto de la deducción, el monto de pagos determinado es en base a la prueba de los pasivos que resulta un importe de S/ 20,342,208.

#### Base Legal

Conforme señala el *inciso v) artículo 37 de la LIR* "Los gastos o costos que constituyan para su perceptor rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio"

#### Tabla 11

*Enfoque de la Nic. 12 Base Contable vs Base Tributaria*

Análisis Contable	<u>Año 2022</u>
Vacaciones Por Pagar	30,274,791
Importe en Libros	30,274,791

Análisis Fiscal	<u>Año 2022</u>
Vacaciones Por Pagar	20,342,208
Base Fiscal	20,342,208
	<u>Año 2022</u>
Base Contable	30,274,791
Base Fiscal	20,342,208
Diferencia. Temporaria	9,932,583
IR Diferido	1,489,887

**Dinámica Contable:**

Cta	Asiento 1	Debe	Haber
37	Activo por Imp. G. Diferido	1,489,887	
88	Ingreso por Imp. G. Diferido		1,489,887

*Por el impuesto diferido del periodo*

**e. Subcapitalización EBITDA Tributario**

La compañía adiciona el exceso por el 30% del límite del cálculo del EBITDA vigente a partir del año 2021. Producto de los financiamientos que obtuvo por los préstamos a corto plazo con entidades bancarias nacionales y del exterior y la emisión de bonos. Respecto a estos financiamientos se devengan los siguientes intereses que se encuentran registradas en las siguientes cuentas contables:

Cuenta Homologada	Nombre de cuenta	IMPORTE 2021	IMPORTE 2022	EBITDA
6731100000	INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE PREST	5,239,950	19,001,311	SI
6731100002	INTERESES Y GASTOS DE PRESTAMOS LARGO P	82,055,817	80,561,404	SI
6732000000	INTERESES POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO	4,650,071	3,086,439	SI
6736000005	INTERESES Y GASTOS CARTA CREDITO CLIENT	12,211	-	NO
6741000001	INTERESES Y COMISIONES FACTORING CLIENTES		3,908	SI
6741000002	INTERES Y COMISIONES FACTORING PROVEEDO	1,140,435	2,221,050	SI
		<b>93,158,484</b>	<b>104,874,112</b>	

Respecto al cálculo se determinó una adición Temporal de s/55,417,383 que podrá ser recuperada en ejercicio futuros siempre que no haya vencido el plazo de cuatro (4) años contados a partir del ejercicio siguiente al de la generación de cada interés neto.

Tabla 14

## Cálculo Ebitad Tributario

Cálculo del EBITDA Tributario aplicable al ejercicio 2022	
Resultado Tributario ejercicio 2022	94,549,203.00
Pérdida Tributaria de Ejercicios Anteriores	-
Renta Neta Imponible / Pérdida Tributaria Amortable	-
(-) Gastos por intereses computables del 2021	93,158,484.00
(+) Ingresos por intereses computables del 2021	-29,174.00
<b>(+) Gastos por intereses netos no deducibles de ejercicios Anteriores (EBITDA 2021)</b>	<b>-28,963,804.00</b>
Intereses Netos del 2022	<b>64,165,506.00</b>
(-) Depreciación Tributaria deducible del ejercicio 2021	98,487,601.00
(-) Amortización Tributaria deducible del ejercicio 2021	4,199,463.00
<b>EBITDA TRIBUTARIO aplicable 2022</b>	<b>261,401,773.00</b>
<b>Límite de Gastos Netos por Intereses deducibles del 2022 (Monto Máximo a deducir por préstamos)</b>	<b>78,420,531.90 [A]</b>
<b>Determinación de Gastos por Intereses netos del 2022</b>	
(-) Gastos por intereses deducibles del 2022	104,874,112
(+) Ingresos por intereses Gravados del 2022	-
<b>Gastos por Intereses Netos del 2022</b>	<b>104,874,111.81 [B]</b>
<b>(+) Gastos por intereses netos no deducibles de ejercicios Anteriores (EBITDA 2021)</b>	<b>28,963,804</b>
<b>Aplicación del Límite de Gastos Netos por Intereses en función del EBITDA</b>	
(-) Gastos por intereses netos Acumulados	133,837,915.81
(-) Límite de Endeudamiento (30% del EBITDA del 2022)	78,420,531.90
(+) Gastos por intereses netos del 2022 no deducibles	<b>55,417,383.91 ADICIÓN</b>

Tabla 12

## Cuadro de recuperación Ebitad Tributario

Ejercicio	Gastos Por Intereses Netos Reparados Importe	Aplicación de la Recuperación de los Reparos Por Limite de Gastos netos por Intereses				Saldo Por Recuperar
		2022	2023	2024	2025	
2021	28,963,804.00	-28,963,804.00				0.00
2022	55,417,383.91					55,417,383.91
2023						0.00
2024						0.00
2025						0.00
<b>Total</b>	<b>84,381,187.91</b>	<b>-28,963,804.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>55,417,383.91</b>

**Base Legal:*****Artículo 37 inciso a) de la Ley del IR y Artículo 21 del Reglamento de LA******Ley del IR***

a) Para la deducción de los gastos previstos en el inciso a) del artículo 37 de la Ley, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Tratándose de la limitación a la deducción de intereses prevista en el numeral 1 del segundo párrafo del citado inciso a): i) El EBITDA se calcula adicionando a la renta neta del ejercicio, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50 de la Ley, el interés neto, la depreciación y la amortización que hubiesen sido deducidos para determinar dicha renta neta. En los casos en que en el ejercicio gravable el contribuyente no obtenga renta neta o habiendo obtenido esta, el importe de las pérdidas de ejercicios anteriores compensables con aquella fuese igual o mayor, el EBITDA será igual a la suma de los intereses netos, depreciación y amortización deducidos en dicho ejercicio.

ii) El interés neto se calcula deduciendo de los gastos por intereses, que cumplan con lo previsto en el primer párrafo del inciso a) del artículo 37 de la Ley y que sean imputables en el ejercicio de acuerdo con lo previsto en la Ley y, de corresponder, con otras normas que establezcan disposiciones especiales para reconocer el gasto-, los ingresos por intereses gravados con el impuesto a la renta.

Los intereses netos que no sean deducibles en el ejercicio gravable por exceder el límite del treinta por ciento (30%) del EBITDA, podrán ser deducidos en los cuatro (4) ejercicios inmediatos siguientes, junto con los intereses netos del ejercicio correspondiente. En el supuesto anterior, los intereses netos no deducidos deberán sumarse con el interés neto del (de los) ejercicio(s) siguiente(s) y solo será deducible en la parte que no exceda el treinta por ciento (30%) del EBITDA. Para efecto de la referida deducción se consideran, en primer lugar, los intereses netos correspondientes al ejercicio más antiguo, siempre que no haya vencido el plazo

de cuatro (4) años contados a partir del ejercicio siguiente al de la generación de cada interés neto.

#### **f. Provisión de Desmedro**

La compañía en el ejercicio provisiono los desperdicios de materiales, suministros y otro costo de producción al no contar con el soporte documentario de la destrucción al cierre de este ejercicio, está reconociendo en la determinación del cálculo de IRC una adición temporal. Para posteriormente cuando se cumpla con todos los requisitos para la deducción se procederá a recuperar el activo diferido generado en el año 1.

#### **Base Legal:**

*inciso c) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta*

#### **Precedentes Relacionados:**

##### **RTF N.º 0631-1-2003**

A efectos de que el desmedro de existencias sea deducible se requiere constatación notarial de acuerdo con lo previsto en el inciso c) del artículo 21 del Rgto. de la LIR”

##### **RTF N.º 1804-1-2006**

El gasto por desmedros no ésta debidamente acreditado si el acta del notario sólo certifica el estado de la mercadería y no hace referencia a la **destrucción de dichos bienes**’.

#### **Tabla 13**

*Enfoque Nic. 2 Base Contable vs Base Tributaria*

<b>Análisis Contable</b>	<b><u>Año 2022</u></b>
Costo	1,500,000
Desvalorización	300,000
Importe en Libros	1,200,000

<b>Análisis Fiscal</b>	<b><u>Año 2022</u></b>
Costo	1,500,000
Desvalorización.	-
Base Fiscal	1,500,000

	<u>Año 2022</u>
Base Contable	1,200,000
Base Fiscal	1,500,000
Diferencia. Temporaria	300,000
IR Diferido	45,000

### Dinámica Contable:

Cta	Asiento 1	Debe	Haber
37	Activo por Imp. G. Diferido	45,000	
88	Ingreso por Imp. G. Diferido		45,000

*Por el impuesto diferido del periodo*

### Figura 13

*Acta de Constatación Notarial de la destrucción llevada a cabo en el siguiente ejercicio*

**ACTA DE INICIO DE DESTRUCCIÓN DE BIENES**

En el distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento y región La Libertad, siendo las 09:00 AM. del día 27 de setiembre de 2022. Yo, Miguel Ángel Pajares Alva, Notario de la provincia de Trujillo, con registro del colegio de notarios de La Libertad N°50, a solicitud de CAMPOSOL S.A., con registro único de contribuyente N°20340584237, con domicilio fiscal en Avenida El Derby 250 - piso 4, Urbanización El Derby de Monterrico. Santiago de Surco, Lima; debidamente representada por su Apoderado Felix Edgardo Agüero Salinas, con DNI 40932018, con intervención de la empresa CUC S.A.C. con registro único de contribuyente 20481864080, debidamente representada por su Gerente General Carlos Hernan Uriol Castillo, identificado con documento nacional de identidad 17839189, de conformidad con los artículos 2º y 98º del Decreto Legislativo 1049, me apersono al Km. 556 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Moche, con el objeto de **Comprobar y Dar Fe** del acto de inicio de la destrucción de bienes de propiedad de CAMPOSOL S.A.

El representante de la solicitante manifiesta haber comunicado con la anticipación debida, mediante carta de fecha 22 de setiembre de 2022 a la SUNAT ingresada con Número de Expediente:000-URD998-2022-995717 la realización de la destrucción de producto terminado, cuya relación forma parte de la presente acta.

En efecto, me constituí a las instalaciones de CUC S.A.C., ubicadas en la carretera Panamericana Norte, Kilómetro 556, distrito de Moche, provincia de Trujillo; empresa especializada en la destrucción de residuos sólidos de manera ecológica. se procedió a dar inicio al proceso de destrucción de los bienes.

La destrucción de los bienes inorgánicos consistentes en: ETIQUETAS, BOLSAS, CLAMSHELL y PRODUCTOS VARIOS, en situación de desmedro, se realiza por un proceso de segregación de materiales y trituración.

La destrucción de los bienes contenidos en bolsas plásticas y cajas de cartón, se realiza por retiro de las mismas, vaciado del material inorgánico y ensacado de las bolsas y cajas para su trituración.

**Figura 16***Comunicación de la destrucción ante Sunat*

CAMPOSOL S.A.  
Av. El Derby N° 250 Int. 401  
Piso 4 - Surco  
Lima 13 - Perú  
Tel: (511) 621-0000

Lima, 22 de setiembre de 2022

**Señores:**  
**INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES**

Presente.-

De nuestra consideración:

CAMPOSOL S.A., identificado con número de RUC 20340584237, con domicilio fiscal en Av. El Derby Nro. 250 Int. 401 Urb. El Derby de Monterrico (Piso 4 Tor. 2) Lima - Lima - Santiago de Surco, debidamente representado por su Apoderado, el Sr. FELIX EDGARDO AGÜERO SALINAS, identificado con DNI N° 40932018, a Ustedes nos presentamos y decimos lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del art. 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por D.S.122-94 EF y normas modificatorias, cumplimos con comunicar que el día 27 de setiembre de 2022 a horas 10:00 a.m. hasta el día 30 de setiembre de 2022 se realizará la destrucción de suministros y embalajes. Este acto se realizará en la dirección: Carretera Panamericana Norte Km 556, Moche, Trujillo, La Libertad, ante la presencia del Notario Público Miguel Angel Pejares Alva.

Para tal efecto, adjuntamos la relación de bienes a destruir según Anexo N° 1.

Sin otro particular, quedamos de ustedes,

Atentamente,



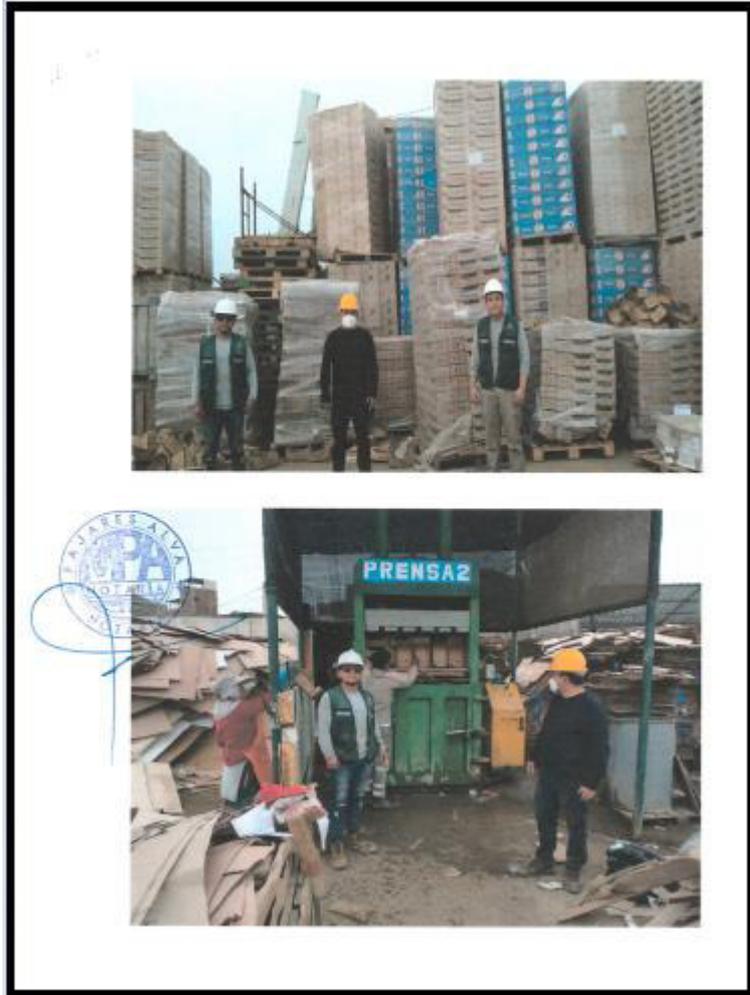
Felix Agüero Salinas  
Camposol S.A.  
RUC 20340584237



CAMPOSOL S.A.  
Av. El Dorado N° 250 lot. 401  
Piso 4 - Santo  
Lima 11 - Perú  
Tel: (511) 621-8888

ANEXO N° 1

Código N° de Material	Descripción	UM	Cantidad	Total aprox. PEN
1	13016427 CAJ PALTA IQF SLICES/DICES 40x250G	15,900	UN	44,407.99
2	13016427 CAJ PALTA IQF SLICES/DICES 40x250G	1,212	UN	3,385.06
3	13016427 CAJ PALTA IQF SLICES/DICES 40x250G	889	UN	2,762.23
4	13016427 CAJ PALTA IQF SLICES/DICES 40x250G	697	UN	1,946.69
5	13016857 BOLS JABHO MANGO CHUNKS IQF 20x20 800G	78,464	UN	20,618.47
6	13016851 CAJ IQF 50G 39.0x25.0x12.0CM BLANCA S/1	12,550	UN	20,358.29
7	13016851 CAJ IQF 50G 39.0x25.0x12.0CM BLANCA S/1	7,825	UN	12,794.63
8	13016851 CAJ IQF 50G 39.0x25.0x12.0CM BLANCA S/1	3,184	UN	5,165.09
9	13016431 CAJ OCTAVO CUT PALTA IQF 62x50G	8,403	UN	20,561.95
10	13016431 CAJ OCTAVO CUT PALTA IQF 62x50G	7,825	UN	19,254.43
11	13016431 CAJ OCTAVO CUT PALTA IQF 62x50G	6,930	UN	16,645.39
12	13016431 CAJ OCTAVO CUT PALTA IQF 62x50G	8,403	UN	15,666.25
13	13016431 CAJ OCTAVO CUT PALTA IQF 62x50G	750	UN	1,713.56
14	13016431 CAJ OCTAVO CUT PALTA IQF 62x50G	425	UN	1,040.34
15	13016342 CAJ IQF MED INT 24.2x29.2x11.7CM C/2	22,500	UN	16,962.62
16	13016342 CAJ IQF MED INT 24.2x29.2x11.7CM C/2	1,543	UN	1,163.26
17	13016856 BOLS TROPICAL MARIA MK IQF CHUNKS 1KG	62,000	UN	15,091.22
18	13016677 BOLS SAVOR MANGO IQF CHUNKS 20x20 500G	87,900	UN	14,350.98
19	13016677 BOLS SAVOR MANGO IQF CHUNKS 20x20 500G	63,346	UN	10,342.17
20	13016383 ETIQ SOL PRODUCE ARANDANO 170G/50Z	1,503,000	UN	14,008.28
21	13016383 ETIQ SOL PRODUCE ARANDANO 170G/50Z	89,520	UN	834.35
22	13016848 BOLS PACOPO MANGO IQF CHUNKS/200CT 1KG	52,368	UN	11,677.66
23	13016707 ETIQ SOL PRODUCE ARANDANO DRY PINT FLAT	990,860	UN	10,310.44
24	13016707 ETIQ SOL PRODUCE ARANDANO DRY PINT FLAT	159,200	UN	2,287.25
25	13016707 ETIQ SOL PRODUCE ARANDANO DRY PINT FLAT	101,570	UN	2,095.86
26	13016707 ETIQ SOL PRODUCE ARANDANO DRY PINT FLAT	64,550	UN	1,332.03
27	13016668 FILM AM TRANSPARENTE 350MMx40UM	2,908	M	9,691.24
28	13016668 FILM AM TRANSPARENTE 350MMx40UM	500	M	1,667.45
29	13016860 CAJ FRESHWAY MK IQF CHUNKS 20x20 01x10KG	5,075	UN	16,115.53
30	13016829 SEPARADOR CARTON P/CO PINTA FLAT 24x38CM	26,000	UN	8,798.57
31	13016829 SEPARADOR CARTON P/CO PINTA FLAT 24x38CM	110	UN	37.22
32	13016145 CHARROLA PLASTICA MANGO	12,400	UN	8,676.90
33	13016145 CHARROLA PLASTICA MANGO	4,400	UN	3,278.90
34	13017925 CAJ GENER ADJL MANDARINA 15KG ALTA H17R	1,759	UN	10,125.45
35	13017925 CAJ GENER ADJL MANDARINA 15KG ALTA H17R	149	UN	1,125.94
36	13017925 CAJ GENER ADJL MANDARINA 15KG ALTA H17R	85	UN	683.61
37	13016797 BOLS ICA ARANDANO IQF 500G	43,200	UN	6,175.95
38	13018295 CAJ SOL PRODUCE MANDARINA 10KG WESTFAL	1,735	UN	5,731.17
39	13018295 CAJ SOL PRODUCE MANDARINA 10KG WESTFAL	362	UN	1,404.43
40	13016159 CAJ MANGO IQF DICES 15x15 1x10KG	1,777	UN	2,855.61
41	13016159 CAJ MANGO IQF DICES 15x15 1x10KG	3,475	UN	5,584.27
42	13018275 BOLS KUIZE MANG IQF CHUNKS 20x20 500G	36,400	UN	5,845.32
43	13017605 ETIQ CROPS PALT IQF DICES IRREGULAR 5KG	26,000	UN	5,555.94
44	13016524 CAJ SC FOOD MANGO IQF CHUNKS 20x500G	2,092	UN	4,910.27
45	13019106 ESTUCHE SIMPLY PALT IQF DICES 250x200	18,888	UN	4,783.48
46	13016731 CLAMSHHELL ARANDANO 180Z/510G +VOL	9,940	UN	4,393.32
47	13016731 CLAMSHHELL ARANDANO 180Z/510G +VOL	3,344	UN	1,479.00
48	13016731 CLAMSHHELL ARANDANO 180Z/510G +VOL	2,714	UN	978.55
49	13016850 BOLS CROPS MANGO IQF CHUNKS 20x20 1KG	15,630	UN	2,931.45
50	13016399 TERMIGRANO MODELO RF DVALAMBICO	31	UN	3,023.58
51	13016712 CAJ CAMPOSOL CARES MANDARINA 10KG	724	UN	3,585.82
52	13016712 CAJ CAMPOSOL CARES MANDARINA 10KG	260	UN	928.61
53	13016712 CAJ CAMPOSOL CARES MANDARINA 10KG	76	UN	271.44
54	130165148 TERMIGRANO TRIMETALE BRD PAGO STANDAR	14	UN	2,887.14
55	13016422 ESTUCHE THRIET PALTA IQF DICES 100G	4,420	UN	2,419.36



### **g. Rubro Intangibles**

La compañía en el presente ejercicio adquirió varios programas informáticos que califican como softwares con miras a mejorar sus procesos en sus operaciones. Financieramente la vida útil del intangible es de 4 años, sin embargo, para fines tributarios y dado que los intangibles fueron pagados en su totalidad se optó por amortizar el intangible en un solo ejercicio.

Reconociendo una deducción en el cálculo de Renta del ejercicio y un pasivo por impuesto diferido.

#### **Base Legal:**

##### ***Artículo 44 inciso g) de la Ley del IR.***

establece que no se pueden deducir para determinar la renta imponible “la amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares. Sin embargo, el precio pagado por activos intangibles de duración limitada puede, a elección del contribuyente, ser considerado como gasto y reflejado en los resultados del negocio en un solo ejercicio, o bien amortizarse proporcionalmente durante un periodo de diez (10) años.

A su vez, los numerales 1 y 2 del inciso a) del artículo 25° del Reglamento de la LIR, refieren que “para la aplicación del inciso g) del Artículo 44° de la Ley se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El tratamiento establecido en el inciso g) del Artículo 44° de la Ley se aplicará al precio pagado por activos intangibles de duración limitada, cuando este precio derive de la cesión de dichos bienes. Este tratamiento no se aplicará a las contraprestaciones acordadas por la concesión de uso o el uso de intangibles de terceros, que corresponde a la deducción mencionada en el inciso p) del Artículo 37° de la Ley.

2. **Se consideran activos intangibles de duración limitada a aquellos cuya vida útil está restringida** por la ley o **por su propia naturaleza**, como las patentes, modelos de utilidad, derechos de autor, **derechos de llave**, diseños o modelos planos, procesos o formulas secretas y **los programas de instrucción para computadoras (software)**.

No se considera activos intangibles de duración limitada las marcas de fábrica y el fondo de comercio.

#### Tabla 14

##### *Enfoque Nic 12 Base Contable vs Base Tributaria*

Análisis Contable	Año 2022
Software	1,500,000
Amortización acumulada	375,000
Importe en Libros	1,500,000

Análisis Fiscal	Año 2022
Software	1,500,000
Deducción Amortización acumulada	-1,500,000
Base Fiscal	-

	Año 2022
Base Contable	1,125,000
Base Fiscal	-
Diferencia Temporal	1,125,000
IR Diferido	168,750

#### Dinámica Contable:

Cta.	Asiento 1	Debe	Haber
88	Ingreso por Imp. G. Diferido	168,750	
49	Pasivo por Imp. G. Diferido		168,750

**Tabla 15***Identificación de las Partidas Permanentes y Temporales*

Denominación	Base Contable	Diferido	IR
<b>Resultado contable</b>	-100,654,522.00		
<b>Adiciones:</b>			
<b>(+) Permanentes</b>			
Sanciones Administrativas	200,000.00		
Donaciones No Deducibles	487,640.00		
Intereses Presuntos a partes vinculadas	11,000,000.00		
Exceso de Limite de Gastos Recreativos	503,914.00		
Gastos con paraíso Fiscales	456,766.00		
Gastos Inherentes a Rentas Exoneradas	2,000,000.00		
<b>(+) Temporales</b>			
Gastos No Devengados Cargados Resultados	500,000.00	500,000.00	75,000.00
Provisión Cobranza Dudosa	276,178.00	276,178.00	41,426.70
Bonos de Productividad	773,792.00	773,792.00	116,068.80
Provisión de Vacaciones	9,932,584.00	9,932,584.00	1,489,887.60
Ebitad Tributario	26,453,580.00	26,453,580.00	3,968,037.00
Provisión de Inventario	300,000.00	300,000.00	45,000.00
<b>(-) Deduciones</b>			
<b>Temporal</b>			
Intangible	-1,500,000.00	-1,500,000.00	-225,000.00
<b>Permanentes</b>			
Ingresos por Drawback	-12,777,576.00		
<b>Renta Neta Imponible</b>	-62,047,644.00	36,736,134.00	5,510,420.10
Participación	-		
<b>Perdida Del Ejercicio</b>	-62,047,644.00		

**Registro contable del reconocimiento de la perdida Tributaria**

Cta	Asiento 1	Debe	Haber
37	Activo por Imp. G. Diferido	62,047,644	
88	Ingreso por Imp. G. Diferido		62,047,644

*Por el impuesto diferido del periodo*

### III. APORTES MAS DESTACABLES A LA EMPRESA

El área de impuestos de la compañía tiene como una de sus funciones calcular el impuesto a la Renta corriente de manera semestral, el proceso consiste en poder analizar todos los gastos de que ha incurrido la compañía después que el área que el área contable haya registrado todas las operaciones del mes.

Posterior a ello se analiza y sustenta vía papeles de trabajo cuales son los gastos que debieran repararse y aquellos gastos que son deducibles pero que están sujetos a límites o están condicionados según las disposiciones de las normas tributarias.

En base a ello, luego analizar las diferencias temporales que provienen de un gasto no aceptado en un ejercicio por motivo alguno, pero luego de un tiempo (días, mes o ejercicios) si serán aceptado como gasto. Para posteriormente identificar todas las partidas que originaron un impuesto diferido

Como se puede observar, este proceso describe las acciones que se realizan para calcular el impuesto a la Renta corriente de la compañía y el impuesto Diferido.

Es así, que en el desarrollo de mis funciones dentro del área de impuesto me ha permitido analizar todos los gastos de la compañía y proponer mejoras en la revisión de la determinación del cálculo del Impuesto a la Renta Corriente. entre los principales reparos que se adicionaba la compañía se identificó registros de gastos de años anteriores no provisionados, gastos sin sustento documentario, gastos de personales de funcionarios de la empresa, gastos que exceden los límites entre ellos podemos citar gastos de recreación entre otros.

En consecuencia, a fin de poder minimizar el impacto de los mayores reparos de la compañía se realizaron mejoras en cuanto a los procesos de registro provenientes de las diversas áreas a fin de poder contar con todo el soporte documentario necesario que pueda acreditar la operación, así también se realizaron capacitaciones constantes a los empleados en

cuanto a normativa tributaria de tal manera de fortalecer a las áreas y poder corregir los errores y poder llevar a cabo un análisis más transparente de todos los gastos de la compañía.

Así mismo, también se implementó controles en relación a las fechas de presentación de las provisiones de los cálculos del impuesto a la Renta corriente efectuados por la compañía, debiendo estos ser realizados de manera mensual y no semestral como se venía trabajando en años anteriores.

Esto permitió a la compañía obtener una información contable y tributaria más confiable y en consecuencia realizar una declaración de impuestos sin margen de error que conllevará a mitigar cualquier impacto negativo en relación con multas por parte de la administración tributaria.

#### IV. CONCLUSIONES

Del análisis de las operaciones económicas, financieras y tributaria en materia impuesto a la renta corriente y diferida se concluye:

4.1. una adecuada gestión tributaria de la evaluación de los gastos sujeto a limite y no a limite y los gastos no deducibles, garantiza el control óptimo de las adiciones y deducciones tributarias.

4.2. Implementar políticas, procesos, controles y seguimientos en materia tributaria de las operaciones en las diferentes áreas conllevan a disminuir los reparos tributarios en cuanto a los registros de todas las operaciones de la compañía.

4.3. Las revisiones preventivas por las firmas auditoras (independientes) a la información financiera en cuanto a lo tributario conlleva presentar información fidedigna de las obligaciones tributarias.

4.4. Sensibilizar, concientiza, comunicar y capacitar al personal de la compañía en temas de normativa tributaria (creación, modificación, beneficios, etc.) impactan en la operatividad de la misma garantizando controles efectivos.

## V. RECOMENDACIONES

A los directivos de la empresa en estudio, con el fin de garantizar una buena gestión en materia tributaria en cuanto al impuesto a la renta corriente y diferida, se recomienda:

5.1. Recomendamos, capacitar de manera continua al personal inmerso en la determinación del impuesto sobre la renta, esto es, ley del impuesto a la Renta y su reglamento, resoluciones de tribunal fiscal y constitucional, casaciones e informes de SUNAT, con el fin de incrementar su conocimiento que garantice un óptimo cálculo del impuesto a la Renta Corriente e Impuesto diferido.

5.2. Recomendamos, llevar un control y seguimiento de las diferencias temporales a efectos de que se pueda recuperar las adiciones temporales en ejercicios futuros.

5.3. Recomendamos, se programen auditorias o revisiones tributarias preventivas, con el objetivo de identificar las deficiencias o excelencias en la gestión tributaria de los encargados que realizan el cálculo del Impuesto a la Renta Corriente.

5.4. Recomendamos, tener en cuenta la aplicación de la NIC 12 al momento de contabilizar el impuesto a las ganancias. Esto es reconocer los registros tanto por activo y pasivo diferido a fin de reflejar fielmente la situación y rendimiento de la empresa.

## VI. REFERENCIAS

Alva Matteucci, M., Effio Pereda, F., & Valdiviezo Rosado, J. (2023). Impuesto a la Renta 2022-2023 (Vol. I). Pacífico Editores S.A.C.

<https://www.juristaeditores.com>

García, J. L., & Luz, F. (2011). *Todo sobre la NIC 12 y sus implicancias tributarias en el Impuesto a la Renta: diferencias temporales y permanentes*. Instituto Pacífico

<https://www.worldcat.org/es/title/todosobre-la-nic-12-y-sus-implicancias-tributarias-en-el-ir-diferencias-temporales-ypermanentes/oclc/712673741>

Mery Bahamonde Quinteros (2018). Aplicación práctica de la Ley del Impuesto a la Renta. Personas Naturales y empresas. Revista Contadores & empresas.

<https://bibliotecadigital.gacetajuridica.com.pe>

Ley del Impuesto a la Renta peruano. TUO-D.S. N°. 179-2004-EF y su Reglamento. D.S. N°. 122-94-EF.

<https://www.SUNAT.gob.pe/Legislación/renta/tuo>

Ministerio de Economía y Finanzas. (2006). Norma Internacional de Contabilidad 12. Impuesto a las Ganancias.

[https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta\\_publ/con\\_nor\\_co/vigentes/nic/12\\_NIC.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/con_nor_co/vigentes/nic/12_NIC.pdf)

Reglamento de la ley del Impuesto a la Renta. (Actualizado al 09.04.2024, fecha de publicación del Decreto Supremo N° 047-2024-EF). D.S. 122-94-EF)

<https://www.sunat.gob.pe>

Noles, M. (2014). La Distribución del Impuesto a la Renta entre periodos, Quipucamayoc, 22(42), 113-128.

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe>

